



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIÓN
POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
JUAN PABLO MOGOLLÓN MOGOLLÓN**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

PIURA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que me han ayudado y orientado con sus enseñanzas y experiencias de vida.

Juan Pablo Mogollón Mogollón

DEDICATORIA

A mis hijos, por todo su comprensión y amor, ya que por ellos es que busco lograr ser un profesional en derecho.

Juan Pablo Mogollón Mogollón

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Beneficios sociales, calidad, despido, indemnización, y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, payment of social benefits and compensation for unfair dismissal, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 of the Judicial District of Piura, 2016. It kind, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; and the judgment on appeal: high, high and high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Keywords: Social benefits, quality, layoff, compensation, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Definición	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Definiciones	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	17
2.2.1.3. La Competencia	21
2.2.1.3.1. Definiciones	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. Regulación	24

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El Proceso	24
2.2.1.5.1. Definiciones	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	28
2.2.1.6. El Proceso Laboral	34
2.2.1.6.1. Definiciones	34
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	35
2.2.1.7. El ordinario laboral	41
2.2.1.7.1. Definiciones	41
2.2.1.7.2. Etapas de proceso ordinario laboral	41
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos	42
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	44
2.2.1.8.1. El Juez	44
2.2.1.8.2. Las partes procesales	44
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	45
2.2.1.9.1. La demanda	45
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	45
2.2.1.10. La Prueba	45
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	45
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	47
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	48
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	49
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	50
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	51
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	52
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	53
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	54
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	55
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	55
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	56

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.11.1. Definición.....	57
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	58
2.2.1.12. La sentencia	58
2.2.1.12.1. Etimología.....	58
2.2.1.12.2. Definiciones	59
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	60
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	61
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	63
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	68
2.2.1.13. Medios impugnatorios	70
2.2.1.13.1. Definición	70
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	70
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	71
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	75
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	75
2.2.2.3. El Derecho al trabajo.	76
2.2.2.3.1. Definiciones	76
2.2.2.3.2. Objeto de Protección del Derecho al Trabajo.	77
2.2.2.3.3. La Relación Laboral.....	78
2.2.2.3.4. Elementos Esenciales de la Relación Laboral.	79
2.2.2.3.5. El despido como fin de la relación laboral.....	80
2.2.2.3.6. Tercerización Laboral	81
2.2.2.3.7. Los beneficios sociales	82
2.2.2.3.8. La indemnización por despido arbitrario	87
2.3. MARCO CONCEPTUAL	88
III. METODOLOGÍA	92
3.1. Tipo y nivel de investigación	92
3.2. Diseño de investigación	92
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	93
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	93

3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	94
3.6. Consideraciones éticas	95
3.7. Rigor científico	95
IV. RESULTADOS	96
4.1. Resultados	96
4.2. Análisis de resultados.....	129
V. CONCLUSIONES	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
Anexo 1: Operacionalización de la variable	147
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	152
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	162
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	163

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	114
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	122
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	125
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	127

I. INTRODUCCIÓN

Sobre el tema justicia, existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales

A nivel internacional:

En España la justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es el conjunto de Juzgados y Tribunales, integrados por Jueces y Magistrados, que tienen la potestad de administrar justicia en nombre del Rey. Exclusivamente a dichos Juzgados y Tribunales corresponden el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. En ejercicio de dicha potestad, los Juzgados y Tribunales conocen y deciden todos los procesos contenciosos de las órdenes civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar. (Barbero, 2011).

El conocimiento y decisión de dichos procesos consiste en la tramitación y pronunciamiento sobre el fondo del asunto que les planteen las partes, sean estas autoridades o particulares. También, en los casos en que la ley así lo permite, los Juzgados y Tribunales se encargan del conocimiento y decisión de asuntos que no suscitan contienda entre partes, en los denominados procesos de jurisdicción voluntaria. Estos son principalmente la protocolización de testamentos ológrafos (escritos por el testador de su puño y letra), asuntos de patria potestad, bienes de los cónyuges y otros actos civiles que requieren intervención judicial. (Cabana, 2010).

A nivel nacional:

Medina (2011) indica que en relación a la sentencia, en el contexto de la administración de justicia, una de las situaciones problemáticas es la calidad de las sentencias judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de

la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Meza, 2008).

A nivel local:

La falta de credibilidad, de justicia y de valores morales de sus miembros se traducen en la mayoría de decisiones de los procesos, y son los factores de mayor connotación que la sociedad peruana percibe a diario, generando descontentos y protestas generalizadas en la sociedad civil. (Ferrero, 2009).

Según Pacheco (2011), refiere que no se puede afirmar que la justicia sea gratuita, porque los costos judiciales son elevados, que no se condicen con la estructura del Poder Judicial. Al respecto, el problema puede encontrarse en la escasez de recursos materiales e infraestructura adecuada para ejercer una debida función jurisdiccional, lo cual afecta la celeridad procesal, y por ende genera un perjuicio en las partes del litigio. La Constitución Peruana prevé que el presupuesto a asignarse al Poder Judicial no debe ser inferior al 3% del total del presupuesto nacional.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Piura – Piura, que correspondió a un proceso de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, donde se declaró fundada en parte la demanda interpuesta; pero esta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia expedida en primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016?

El objetivo general de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado

mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Siendo, qué resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Fernández (2007) en México investigó “*La ejecución de sentencias laborales*” y llegaron a las siguientes conclusiones a) Cuando se habla de la ejecución de sentencias laborales, hay que analizar dos datos constitucionales: uno el de la tutela judicial efectiva; otro el de las reglas de la separación de poderes. Adelanto que el de la ejecución de sentencias es uno de los puntos más importantes del equilibrio constitucional y por ello parto de un principio que me parece fundamental: la ejecutoriedad de las sentencias tiene aval constitucional. b) la ejecución de las sentencias de condena contra el Estado se encuentra implícito en el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 75 inciso 22, Constitución Nacional, al remitir al Pacto de San José de Costa Rica, artículo 8.1), pues ella no sería efectiva si se limitara al sólo acceso a la justicia o culminara con la determinación de los derechos u obligaciones. La garantía de que la sentencia debe ser ejecutada ha sido consagrada, en cierto aspecto, c) En nuestro país la regla de la separación de poderes en modo alguno se entendió como un impedimento para que los jueces pudieran ejecutar las sentencias contra el Estado. Si bien las sentencias contra el Estado nacional tuvieron, a partir de 1900, el carácter de declaratorias, ello no ocurrió en las provincias. El codificador del primer Código Contencioso Administrativo (de la provincia de Buenos Aires, 1906-2003) elaboró un procedimiento de ejecución de las sentencias si no las cumplía voluntariamente el Estado provincial, 23 al que siguieron muchos códigos provinciales y el de la ciudad de Buenos Aires (artículos 392 a 498) d) Los principios constitucionales permiten afirmar que se ha atribuido al Poder Judicial la función de garantizar el cumplimiento de las reglas de juego constitucionales, teniendo por misión restablecer el equilibrio que se ve alterado por el incumplimiento de la sentencia. De aquellos principios pueden colegirse reglas o guías que permiten arbitrar respuestas concretas para afrontar la fractura de las reglas de juego constitucionales. Muchos códigos provinciales y el de la ciudad de Buenos Aires, partiendo de aquéllas han elaborado soluciones para la ejecución de sentencias que deben cumplirse e) La ejecución de sentencia firme es, como todas la de este carácter, una actividad que, como regla general, debe estar en línea de continuidad

con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido.

Carios (2010), en Colombia, investigó: “*Contrato de mediación laboral y contrato de agencia mercantil: un estudio sobre el objeto del contrato de trabajo*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La identificación jurídica del contrato de trabajo obedece a una finalidad concreta, que es la juridificación del conflicto social que está en la base del sistema económico de producción, objetivo que lleva a cabo mediante la creación de unos mecanismos de protección y tutela del sujeto contractual económica y jurídicamente más débil, el trabajador. El objeto del contrato de trabajo se ha delimitado históricamente a través de la conjunción de una serie de requisitos o presupuestos en la prestación de servicios que realiza el sujeto trabajador: el trabajo objeto del contrato de trabajo es un trabajo voluntario, personal, remunerado y prestado por cuenta ajena y dentro del círculo de organización y dirección del sujeto empleador. Siendo los elementos más definatorios y más polémicos la ajenidad y la subordinación. b) La ajenidad es un presupuesto de la relación laboral, forma parte de la realidad social sobre la que incide el Derecho para llevar a cabo la creación de la categoría contrato de trabajo y significa que el resultado de la actividad laboral del trabajador se integra en un patrimonio ajeno, se produce una cesión anticipada de los frutos del trabajo. Es una consecuencia lógica del sistema capitalista de producción y deriva de la propiedad empresarial de los medios de producción y de la incorporación a la esfera del empresario de la responsabilidad derivada de la colocación del producto en el mercado. Es, además, la nota que cualifica la retribución del trabajador, porque a cambio de la prestación de trabajo en régimen de ajenidad el trabajador obtiene un beneficio económico denominado salario. c) La subordinación es la nota característica por excelencia del trabajo objeto del contrato de trabajo, porque al incidir sobre el trabajo prestado por cuenta ajena lo cualifica de modo especial y convierte una parcela del trabajo humano en objeto principal del Derecho del Trabajo. Supone en última instancia una limitación en la capacidad de actuación contractual del trabajador, porque implica la puesta a disposición del empleador de su energía personal. Es, además, la nota característica del contrato de trabajo sobre la que recae la función de la adaptación del ordenamiento jurídico a los cambios

habidos en los modos de producción y, consecuentemente, en los modos de desarrollar el trabajo. De ahí que, ante los fenómenos sociales y económicos propios de las sociedades postindustriales, haya sido objeto de numerosos debates y discusiones sobre su procedencia y su vigencia y, por extensión, sobre la mutabilidad o inmutabilidad del objeto del contrato de trabajo. Porque si se entiende que la dependencia ya no cubre todas las manifestaciones de trabajo necesitado de tutela, entonces se inicia la búsqueda de un nuevo elemento o rasgo que determine e identifique la parcela de relaciones humanas que constituya el nuevo objeto del contrato de trabajo. d) Con el propósito de comprobar sobre una relación de trabajo en concreto las consecuencias, tanto de orden jurídico como de orden práctico, derivadas de la aplicación del esquema identificativo clásico del contrato de trabajo (y de la subordinación en sus múltiples facetas y más reciente interpretación) a la diversidad de situaciones que la realidad social produce, se ha estudiado la prestación de la actividad de intermediación en operaciones mercantiles, paradigma de la naturaleza cambiante y movедiza que ha caracterizado siempre la frontera entre el trabajo autónomo y el trabajo subordinado, en la medida en que fue este tipo de actividad el que favoreció la tendencia jurisprudencial a flexibilizar la nota de la subordinación, con el objeto de permitir que cierto tipo de mediadores mercantiles, así como las demás prestaciones de trabajo que presentaban un grado de subordinación semejante, fueran introducidos en el ámbito de cobertura del ordenamiento jurídico laboral. Y fueron también las relaciones de representación y agencia comercial las que impulsaron la creación de categorías legales y jurisprudenciales en cierto modo intermedias, como el trabajo parasubordinado.

Sánchez (2010), en México, investigó *“La sentencias y su ejecución, en los procesos laborales”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) Las sentencias deben cumplirse en sus propios términos, estando las partes vencidas obligadas a cumplirlas en las formas y términos que en aquéllas se consignen. El contenido, alcance y efectos de la sentencia es el elemento esencial a partir del cual se construye el proceso de ejecución forzosa, ya que la base de éste es el contenido obligatorio de la sentencia a ejecutar. Una vez firme la sentencia, es necesario dar cumplimiento al segundo cometido de la justicia: hacer ejecutar lo juzgado. De nada sirve haber obtenido un

resultado positivo en la sentencia si después no se dispone de los medios necesarios para el adecuado y fiel cumplimiento de la sentencia. Por cierto, las que se ejecutan son las sentencias estimatorias de la pretensión; las desestimatorias no producen, por regla general, otro efecto que el de mantener el acto, disposición o actuación administrativa recurrida, debiendo no obstante, entenderse que en tales supuestos la sentencia se ejecuta conservando la conducta impugnada, b) Para que exista la eficacia ejecutiva de las sentencias es menester que concurren diversos requisitos, que la sentencia recaiga sobre el fondo de la cuestión, que la sentencia esté firme, es este un requisito indispensable de la eficacia ejecutiva. Sin embargo podría ocurrir que: sentencias que no estén firmes tengan eficacia ejecutiva, sentencias recurridas siempre que los recursos se admitan a un sólo efecto, y cuando se acuerde la ejecución provisional. c) Las sentencias que estando firmes no sean ejecutivas, por ejemplo, las sentencias recurridas en revisión en el supuesto que exista un recurso de ésta índole; que la sentencia sea posible de ser ejecutada. No podría llevarse a cabo una sentencia si fuera física o legalmente imposible cumplirla. En este caso se sustituirá la realización de lo mandado por la sentencia por otra prestación que mantenga el equilibrio patrimonial; que no se acuerde la sustitución o inejecución de la sentencia; y que no cambie la legislación. d) Las sentencias desestimatorias, en principio, tienen sólo efecto entre los litigantes. Por lo que indirectamente la decisión “alcanza” a terceros en similar situación, mientras que las estimatorias pueden extender los efectos a terceros no litigantes, que pueden verse beneficiados o perjudicados por el pronunciamiento. A diferencia de la ley española en la que, admitida la extensión ultra partem de las sentencias, se ha reconocido legitimación a quienes sin haber sido parte en el proceso se encuentran en idéntica situación a los que obtuvieron la sentencia favorable, en Argentina, acertadamente, no se admite legitimación a todos los que tuvieran interés, sino sólo a aquél o aquéllos que obtuvieron el fallo favorable.

Mattos (2011) En Perú, investigó “*El Rol Constitucional del Ministerio Público en los Procesos Laborales*” y sostiene que: a) El proceso contencioso administrativo es un proceso que en esencia consiste en una relación jurídica procesal. Es el reservado por la Constitución y las leyes procesales para debatir ante uno de los órganos con capacidad

jurisdiccional. Siendo ello así, al proceso contencioso administrativo le son aplicables todos los principios que rigen al proceso en general. En tal sentido, se encuentra íntimamente ligado a la tutela de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, por tanto los fundamentos en los que descansa dicho proceso son de naturaleza constitucional, tales como el Estado constitucional y el principio de constitucionalidad, los derechos fundamentales, la necesidad de control entre los diversos órganos del Estado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; En el Perú el proceso contencioso – administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. En tal contexto, b) mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. En este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; c) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Es la defensa de la legalidad, precisamente, la característica fundamental de la función del Ministerio Público, por lo que, en razón de ello, debe garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales; d) En aplicación del “Principio de Legalidad”, el Ministerio Público actúa con respeto a la Constitución, la Ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos. En tal razón, mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad; La autonomía resulta de extrema necesidad para garantía del Estado de Derecho – Ministerio Público como contrapeso de poder – y de los justiciables. Para el cumplimiento cabal de sus funciones y atribuciones se debe garantizar una plena autonomía del Ministerio Público y ninguna autoridad, de acuerdo al mandato constitucional, puede interferir en las acciones que los Fiscales desarrollan en cumplimiento de las labores que le son inherentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

El vocablo acción proviene del latín **actio**, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En el ámbito jurídico, la palabra ha tenido diversas acepciones; así, encontramos acción utilizado para referirse a la realización de un hecho punible; para diferenciar las diversas ramas de derecho, bien procesal, laboral, penal, de niños y adolescentes, contencioso administrativo; para determinar la clase de derecho material que se hace valer en el proceso, tales como acción reivindicatoria, acción posesoria, de nulidad entre otras, suele utilizarse para calificar la clase de bien sobre la cual recae la relación jurídica material ventilada, tal como acción mobiliaria o inmobiliaria; y finalmente, suele utilizarse según la persona o los bienes, acción real o personal.

Por su parte Véscovi, E. (s.f.), señaló que la acción consistía en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: La Sentencia. Sigue diciendo el autor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado del proceso que debe terminar con una sentencia, por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada. Concluye el autor conceptuando a la acción, como un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, o el poder abstracto de reclamar ante el juez (el órgano jurisdiccional del Estado) un determinado derecho concreto, éste sí, que se llama pretensión.

Según Romberg, (1991), consideró, que el Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, define la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido

a todo ciudadano, para solicitar al juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. Couture J, (1979.)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

a) La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

b) La acción es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

c) La acción tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Ledesma, M. (s.f.), señaló que la acción se materializa con la pretensión que es una

declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

De esta manera, siguiendo a Véscovi, (s.f.), y como se señaló anteriormente, la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Camacho, A (s.f.), afirmó “que la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”.

2.2.1.1.4. Alcance

La acción, busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

El Código Procesal Civil, como vemos, perfectamente conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda.

Tratándose de pretensiones procesales difusas o intereses difusos, la acción procesal

correspondiente, asimismo, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional entre en actividad y que a su término ampare el derecho.

El amparo o procedimiento de la acción se encuentra regulada en los Art. 17°, 26°, 28°, 212°, 364°, 371°, 372°, 373°, 374°, 402° y ss. 664°, 1443°, 1444°, 1445°, 1942°, 1949°, y otros señalados en el índice analítico del Código Civil peruano (p. 899).

Por el derecho de acción, todo sujeto tiene en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica (Art. 2°, primer párrafo, CPC).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

La jurisdicción actúa por su propia esencia, con desinterés objetivo y la imparcialidad tiende por asegurar el desinterés subjetivo de la persona concreta investida de la potestad jurisdiccional. A ello se puede agregar que mientras la jurisdicción constituye un elemento abstracto que recién se materializa en la competencia, sin embargo la imparcialidad resulta una situación concreta en un caso específico del magistrado (Coaguila, 2009).

Esa norma describe el rol de la jurisdicción, cual es, garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Para ello, dota al Tribunal Supremo de Justicia del carácter que tiene en Derecho Comparado cualquier Corte o Tribunal Constitucional, esto es, ser el máximo y último intérprete de la Constitución y, sobre esta base, le encomienda la función de velar por la uniforme interpretación y aplicación de las normas constitucionales, requerimiento indispensable para que éstas tengan verdadera eficacia. (Haro, 2006).

Dado que la cuestión prejudicial de que se trate determina en cierta medida el tratamiento procesal que debe conferírsele, hemos destinado tres capítulos diferentes

a la prejudicialidad penal, a la prejudicialidad civil, y a la prejudicialidad administrativa y laboral. Debe advertirse que, si bien el objeto de este trabajo es el estudio del fenómeno de la prejudicialidad en el ámbito procesal civil, nuestro análisis no incluye todos los tipos de cuestiones prejudiciales que pueden suscitarse en esta sede jurisdiccional. Así, hemos centrado nuestra atención en las cuestiones prejudiciales que podríamos denominar propias de la jurisdicción ordinaria, es decir, las cuestiones prejudiciales penales, las civiles, las administrativas y las laborales, dejando fuera del objeto de esta investigación a la prejudicialidad constitucional y a la derivada del derecho comunitario europeo. A la vez, tal y como se desprende del mismo título del trabajo, el estudio queda delimitado a un ámbito procesal específico, el del proceso civil, si bien descartando del alcance de esta investigación la prejudicialidad en vía concursal (Reynal, 2006).

Infante (2003) señala que el estado es, y debe aparecer como tal el órgano específico de la actuación del derecho, se desenvuelve siempre en intereses de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos.

De este modo, Colomer (2003), escribe que “la jurisdicción se dirige a la solución de los conflictos intersubjetivos y sociales prestando la mencionada tutela secundaria y sustitutiva de los derechos materiales vulnerados por la controversia existente entre los litigantes.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

a) Notio: Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76°, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas). Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte, por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos

hacer la siguiente precisión. En materias propias del derecho civil los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

b) Vocatio: Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o la sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

c) Cohertio: Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo.

d) Indicium: Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada). Sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, son diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal en efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultra petita o extra petita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.

e) Ejecutio: Corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera cumplir con las prestaciones que el juez ordenó en la sentencia, por lo tanto esta facultad

puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables en ejercicio de la función jurisdiccional

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Levene, 1999).

El debido proceso legal es considerado como un derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Éste impide a que a un inculcado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. (Tena, 2000).

El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse (Rioja, 2011).

Consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de lo contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado. (Ramírez, 2010)

El debido proceso según Hermoza (1990) es una garantía de los derechos de la

persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Florencio, 2002).

La motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están constitucionalmente obligados a motivar sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias: la sentencia se da cuando se pone fin al juicio. Autos son resoluciones que a través de las cuales se resuelven cuestiones surgen en el desarrollo de una causa. Los autos se dividen en tres partes: expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutive, es donde se da la condena o sentencia. (Jinesta, 2000)

Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales. (Rioja, 2011).

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión endoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. (Sabogal, 2001).

En el mismo sentido, la dimensión exdoprosesal de la motivación cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

(Naranjo, 1996).

C. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Para Peralta (2000), dentro de la pluralidad de instancias no sólo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso.

Toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide. Los autos y sentencias son apelables. (Zevallos, 2000).

Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. En algunos casos expresamente de derechos humanos se puede incluso apelar a una tercera instancia a un órgano internacional. (Rioja, 2011)

El principio de la instancia plural, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. (Cerrón, 2009).

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. (Ramírez, 2010).

D. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ubillús (2011) sostiene que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será inmediatamente informada y por

escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no sólo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculcado la cual necesita asesoría. En caso de que una persona sea detenida, primero se le debe de informar verbalmente o por escrito del motivo de su detención; segundo causas o razones de esa medida, y por último permitir comunicarse con su abogado de su elección. Desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra. (Rioja, 2011)

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Osorio, 2003).

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. (Escobar, 2012).

Toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Cervantes, 2011).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia judicial civil internacional recibe en la actualidad una variedad de denominaciones por parte de la doctrina; en este sentido, la podemos encontrar semánticamente referida como competencia orgánica para diferenciarla de la competencia legislativa, competencia jurisdiccional o competencia judicial, y como competencia general para distinguirla de la especial o interna. Variedad de términos que se traducen en una amalgama de opiniones sobre lo atinado o no de dichos vocablos. Son muchas y muy variadas las definiciones que podemos encontrar sobre el concepto de competencia judicial civil internacional. (Jiménez, 2009)

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Parra, 2010)

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un sólo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Rioja, 2011)

Para Barrantes (2001), considera que la competencia es el ejercicio válido de la jurisdicción, es decir, es la expresión regular, concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso concreto. La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia.

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. También se entiende la competencia prevista en la Constitución, como la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones. (Iglesias, 2011).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia laboral se encuentra regulada desde 1996 por la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, dicha ley asigna competencia de primera instancia al Juez de paz letrado o al Juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión:

- a) Si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal según corresponda a cada año, el proceso es tramitado por el Juez de paz letrado en la vía del proceso sumarísimo.
- b) Si el monto es superior a dicho monto el proceso es tramitado por el Juez especializado laboral en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

La competencia se encuentra regulada en el Título II, Capítulo I, Artículo 5 al 34 del Código Procesal Civil. La competencia Penal se encuentra regulada en el libro primero de la justicia y de las partes, título I, Artículo 9 al 28 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Nuestra legislación ha previsto que el único titular para determinar la competencia es el demandante, entendiéndose como la parte (laboral, patronal o sindical) que decide interponer la acción judicial. Se trata pues, de una autodeterminación que

ejercita de apertura el emanante. (Martínez, 2012).

En tal sentido, siendo imperativo de quien demanda hincar contra quien habrá de entenderse la acción, será en ese preciso momento que tendrá que “escogerse” al juez llamado a transigir la controversia a iniciar: juez de paz letrado, juez de trabajo o mixto, sala especializada o mixta de trabajo. Y no podría ser de modo distinto, pues al iniciarse una controversia, del reclamante al acudir al oficio jurisdiccional, depositando su acción, tendrá que señalar con precisión al juez que se abocará a su conocimiento. (Peralta, 2000).

Los asuntos laborales navegan, necesariamente, a través de la existencia de un contrato de trabajo en vía de ejecución, extinguido o novado. Por consiguiente, ese contrato tiene Dos partes bien delimitantes: trabajador y empleador, al mismo tiempo, que se ejecuta en uno o varios lugares geográficos bien determinados, *a priori*, por el empleador. Por consiguiente, el legislador ha deseado que allí donde se ejecutó el trabajo, o donde mantiene el empleador su domicilio principal, sea a su vez, el lugar para determinar la competencia judicial de cualquier litigio laboral. (Haro, 2006).

Si acaso no fuesen suficientes las circunstancias para interponer la demanda en el centro de trabajo, como tampoco en la filial, o que por alguna circunstancia el trabajador se encuentre en un lugar donde no existan juzgados de trabajo o sustitutos, la ley se ha colocado en la hipótesis de que en estos casos la acción se entablará en el domicilio principal del empleador, entendida como tal, aquél que aparece en los estatutos de fundación de la empresa (sede estatutaria); pero nada obsta que sea el domicilio donde se encuentra el mayor número de órganos de dirección el escogido para el emplazamiento (sede social real). (Reynal, 2006).

La competencia ha sido establecida en base al territorio donde se encuentra el domicilio del demandado, en razón de que el litigante no tendría por qué dirigirse a una jurisdicción distinta de aquella donde se estableció su relación laboral para ventilar sus controversias, mas si quien está impulsando el proceso es un trabajador o

un sindicato, sería aconsejable que el litigio sea realizado en el lugar donde se prestó el trabajo. Esta razón contrasta, en ocasiones con la inexistencia de juzgados especializados en el lugar de ejecución del trabajo, hecho que con bastante frecuencia se verifica, sobre todo, al interior del país, deficiencias que por cierto merecen una pronta solución a fin de garantizar el ejercicio irrestricto de las libertades públicas individuales de nuestros trabajadores. (Gómez, 1996).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Sagástegui P. (2005), Afirmó, la pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Carrión L. (2004), precisó, la pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo -que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Los demandantes interponen demanda solicitando indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales, hasta por la suma de S/. 22,593.75, más intereses legales, costas y costos del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Considerado como un método orientado hacia la sistematización de unos principios de general aceptación, a partir de los cuales se establecen los contenidos propios y los límites de cada proceso, atendiendo a las exigencias de la pretensión objeto del

mismo, que requerirá un tratamiento u otro; pero es que además, y precisamente por su construcción lógica, el mencionado método de los principios determina el conjunto de garantías procesales que a modo de cierre serán establecidas para cada proceso, o dicho de otra manera, dados unos principios tendremos la posibilidad de instaurar unas u otras garantías procesales. Particularmente llamativo es el caso de los principios que denominaremos bifrontes, y ello puesto que simultáneamente compaginan la naturaleza de principios con la de garantías; Son los principios del procedimiento, los cuales determinan considerablemente los procesos que configuran. (Esparza, 1995)

Entendemos por proceso jurisdiccional el cúmulo de actos regulados normativamente de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o las controversias planteadas. (Peña, 2010)

Entonces se advierte que el proceso jurídico es la estructura que surge como consecuencia de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes, la cual obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el acomodamiento, a dar respuesta, con un pronunciamiento jurisdiccional, a todas y cada una de las pretensiones, amparadas por la razón o no, hechas por la parte actora. (Lluch, 2012).

Se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad. (Landa, 2012).

El proceso, viene a ser, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la

mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. (Coviello, 1999).

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Frondizi, 1994).

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Parra, 2010).

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Peña, 2010).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Neyra, 2010).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste

exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Asís, 2006).

Gómez (1996), menciona que el proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Derecho a la Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el principio de la Gratuidad Procesal y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada.

Consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas y garantía de un debido proceso. (Zuñiga, 2009)

Landa (2012) menciona que “el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.” (Pág. 17).

El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Lardiés, 2012).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

A. Definición

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Desde la perspectiva de Rioja (2011), éste expresa

El debido proceso posibilita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita.
(p. 41)

Gutiérrez (2003) por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona - peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. (Tena, 2000).

B. Elementos del debido proceso

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Vences, 2010).

Así si un juez está resolviendo un conflicto nadie puede interferir ni intentar resolverlo, el Judicial ha "adquirido con exclusividad la solución del conflicto; cuando un juez resuelve un caso con un pronunciamiento sobre el fondo, su intensa y legítima autoridad impide que tal decisión sea discutida en algún otro fuero, sea el que fuese. (Zevallos, 2000).

Inclusive cuando en la norma se hace referencia a la facultad investigadora y al derecho de gracia con que cuenta el Congreso, se precisa que cualquiera de ellas no afecta la función jurisdiccional, con precisión decimos nosotros, la independencia judicial. (Bautista, 2007).

La función jurisdiccional, se debe entender que la independencia del Poder Judicial no solamente debe ser un bien redactado precepto constitucional. Antes bien, es en el ejercicio concreto de la función jurisdiccional, en el manejo autónomo de la estructura orgánica y, fundamentalmente, en la autonomía de decisión de los magistrados, donde se comprueba si efectivamente existe independencia. (Rebollo,

2013).

La Constitución es clara al establecer que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional. Esto quiere decir que cualquier interferencia constituye delito, y, por tanto, los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que signifiquen presión para emitir un fallo en tal o en cual sentido. (Reynal, 2006).

b) Emplazamiento válido.

El emplazamiento del demandado se realiza por medio de cédula que se entrega a su domicilio real y en forma personal si es natural o a través de sus representantes o dependientes, si es persona jurídica, haciendo constar con su firma el día y hora del acto. (Coaguilla, 2009).

Con el emplazamiento se presenta la forma externa de la resolución que contiene el auto admisorio y es su reproducción literal que será puesta en conocimiento de la o las partes demandadas y terceros que tengan que ver con el proceso. (Landa, 2012).

Si no existiera el emplazamiento, las resoluciones judiciales quedaría, solamente en el ámbito del ente jurisdiccional como resoluciones privativas, sin la publicidad o conocimiento urgidas para las partes interesadas en el proceso: sin ellas no habría litigio. (Gómez, 1996).

Un inadecuado emplazamiento genera en la práctica inconvenientes que pueden devenir en la nulidad del acto procesal, con la consiguiente afectación al principio de celeridad y en su caso del debido proceso, aún cuando no siempre una mala notificación debe concluir en una nulidad, como ocurrirá cuando se dan casos de convalidación o conservación del acto procesal, conforme se ha mencionado. (Luch, 2012).

El emplazamiento y la notificación son actos que generalmente son considerados iguales, pero mientras que el emplazamiento es otorgar un plazo a una de las partes para que realice un acto procesal, la notificación es el acto procesal mediante el cual

se pone en conocimiento de las partes los actos del órgano jurisdiccional, vale decir las resoluciones y, de ser el caso, el acto de la parte contraria o sea es la forma como se efectiviza el traslado a fin de que las partes tomen conocimiento del contenido de las resoluciones (decretos, autos y sentencias). (Esparza, 1995).

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Este derecho es también conocido como principio de bilateralidad y consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aún cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria. (Colomer, 2003).

Es conveniente precisar que, en nuestra materia este Principio se traduce como el régimen de la bilateralidad, según el cual todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea, el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho de verificar su regularidad. Cada una de las partes debe conocer lo pedido por la otra de manera que se le garantice la oportunidad de aceptar o contradecir lo afirmado por aquella. (Rioja, 2011).

En ese sentido y a fin de que exista una correcta administración de justicia y por ende exista una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir con su alegación con respecto a lo señalado por la parte contraria y así el juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente. (Asís, 2006).

Indica Escobar (2012):

El momento para ser oído por el Juez es a través de la audiencia, dependiendo de cada uno de los procesos que recoge nuestro ordenamiento civil (conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc.). Es así, que durante la realización de la audiencia, el Juez tiene el deber de escuchar a las partes, sin hacer distinción entre la parte demandante y demandada. (p. 352).

Por su parte, Barrantes (2001) indica que el derecho a ser oído es uno de los derechos fundamentales que forman parte del debido proceso, pero el mismo debe ser ejercitado de acuerdo a las normas propias que se establecen al interior de cada proceso judicial.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria

Con la presentación de la demanda o de su contestación, las partes están obligadas a presentar o solicitar la exhibición de las pruebas que por su naturaleza estén en poder del o de los demandados o de terceros. Si es que no deseamos que el derecho reclamado sucumba ante la prueba no ofrecida adecuada y oportunamente, es menester obrar con un patrón delimitante que guíe la demanda o su contestación, pues para el trabajador no habrá otra oportunidad de presentar las pruebas sino al interponer su acción. (Ramírez, 2010).

Cualquier prueba ofrecida o presentada con posterioridad a dicho acto es improcedente, salvo las excepciones indicadas por la ley. La misma regla rige para la parte demandada, pues tendrá la ocasión de no sólo conocer las pruebas aportadas por el reclamante, las que exige sean presentadas tanto por esta parte como por los terceros, sino que estará en el invalorable sitio de poderlas retrucar, presentar nuevas pruebas, exigir la presentación de las que pudiera tener el reclamante, en fin, oponerse a su exhibición o a tacharlas. (Infante, 2003).

Por cierto, que no todas las pruebas, por su propia naturaleza, podrán presentarse con la demanda o al momento de su contestación (medios postulatorios) por una razón que es objetiva: el trabajador al interponer su acción ofrece y presenta las pruebas que considera necesarias a sus intereses de defensa y que históricamente son hábiles e importantes a ese momento; sin embargo, estará atento para verificar qué pruebas serán presentadas por su oponente, qué tachas u oposiciones serán igualmente deducidas por el demandado para los fines de su defensa y qué exhibiciones se solicitan en ese estadio probatorio. (Cerrón, 2009).

Se tomará debida conciencia de que otras pruebas son colocadas en el escenario,

pertinentes o no, y será en ese momento que surgirá la idea de cuestionarlas presentando u ofreciendo otras no avanzadas por alguna razón en los medios postulatorios. (Zúñiga, 2009).

Será el caso, igualmente, cuando se han realizado diligencias, inconclusas al momento de interponerse la demanda, o de actuados paralelos que se siguen en otras instancias y que al concluirse, ofrecen la posibilidad material de presentarlas al proceso, pues formarán convicción acerca de lo reclamado o que se trate de documentos, que han sido obtenidos luego de tenaces esfuerzos. Todas estas pruebas son denominadas sobrevinientes por no haberse tenido a la mano al momento de proponer los medios postulatorios, pero que por su vinculación con el proceso, sobreviene la necesidad de presentarlas al momento en que su obtención se ha producido. (Jiménez, 2009).

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. (Peña, 2010).

El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Ticona, 1994).

Cubillo (2005) refiere que tal derecho se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender la articulación del proceso, las que indudablemente abarcan, por lo que al caso de autos importa resaltar cuándo se hace uso de los recursos impugnatorios. El derecho a los recursos forma parte así, del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias, no sólo a título de una garantía institucional que posibilita su ejercicio, sino también como un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un

superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia.

La forma más común como se entiende la actuación del abogado es asistiendo a su cliente, asistencia que se traduce en el consejo más idóneo para esclarecer sus convicciones, de suerte tal que, finalmente, se adopte la decisión más pertinente y certera respecto del asunto controversial en ciernes. Desde luego, que la asistencia por ser eminentemente profesional, tendrá que enmarcarse en lo que la ley ha señalado sobre el particular, si es que nos hallamos frente a un litigio. (Rebollo, 2013).

En ocasiones, esos consejos se realizan fuera de todo conflicto, vía consulta asesoramiento, etc. y en ambos casos nos encontramos ante la misma asistencia profesional. En suma, la asistencia profesional es realizada por el abogado dentro del proceso, utilizando los recursos procesales a su alcance, tendente a que el proceso sea concluido dentro de la más absoluta transparencia, veracidad y legalidad. La asistencia, dependiendo la exigencia profesional, tendrá que ser real y oportuna, habida cuenta que el proceso tiene su propia lógica y sus propios plazos. (Iglesias, 2011).

2.2.1.6. El proceso Laboral

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso ordinario laboral es toda una innovación dentro de nuestros procedimientos que siempre tendieron a su sumarización. Se trata de una acción judicial cuyo trato diferenciado permite la tramitación de cualquier demanda contenciosa o no contenciosa, dependiendo de la cuantía, de la naturaleza del proceso y que, por lo tanto, el juez, que es competente para conocer su cauce, para llevarlo adelante, tendrá que compulsar previamente los presupuestos de hecho que le son exigidos por la norma. (Ampuero, 2004).

Estos procesos están reservados para aquellas causas que no tengan una vía procedimental propia a condición que la ley puntualmente así lo determine, o por su cuantía. (Pasco, 2001)

Indica Gómez (2001) que el plazo para contestar una demanda de esta naturaleza es el más amplio que advierte la norma: diez (10 días) hábiles y dentro de los quince (15) días subsiguientes se señalará la diligencia de audiencia única de conciliación y pruebas. En apariencia, y siempre que se den las condiciones materiales adecuadas, este procedimiento debería concluirse en un plazo de 40 días hábiles luego de haberse emplazado al demandado (10 días para contestar la demanda, 15 para llevar adelante la diligencia única y 15 para sentenciar).

Siguiendo toda una tradición procesal de larga data, la mayor carga procesal de los expedientes que se tramitan en materia laboral son los ahora denominados procesos ordinarios, puesto que la experiencia nos indica que la casi totalidad de procedimientos que se ventilan versan sobre asuntos salariales en todas sus variables. (Quispe, 2009).

Los procesos denominados ordinarios, tienen la particularidad de brindar a las partes un mayor sosiego para demostrar sus puntos de vista; en ocasiones, le brindan al juzgador la posibilidad de recurrir a las pruebas de oficio a fin de mejor discernir jurídicamente al momento de sentenciar, y, tratan, para distinguirse de los procesos especiales, de constituir una suerte de proceso-marco donde puedan confluir, la mayoría de procesos judiciales, salvo la carga procesal especial, que por norma general, es la excepción de estos procesos. (Mendo, 2013).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Laboral

A. Principio de veracidad o de primacía de la realidad

El principio de primacía de la realidad o de veracidad se constituye como en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado de 1993, delimita que el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a

dicha relación. (Pla, 1998).

Significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (Pérez, 2000).

En aplicación del principio de primacía de la realidad, la naturaleza jurídica de la relación laboral se determina por el hecho real del trabajo desempeñado por el actor y no así por la calificación que le da el empleador. (Salas, 2010).

El principio de primacía de la realidad es una de las reglas rectoras o líneas directrices que informan la elaboración de las normas de carácter laboral y tiene aplicación práctica tanto en sede constitucional, judicial y también en sede administrativa, reconocido como un principio ordenador de la inspección del trabajo en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo. (Vinatea, 2009).

Se le suele definir como aquel instrumento procesal que deben utilizar los magistrados al momento de resolver un conflicto dentro de un proceso laboral o constitucional, en un caso de discordancia entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales, debiendo privilegiarse siempre los primeros, es decir, lo que sucede en el terreno de los hechos. (Carrasco, 2006).

B. Principio de Inmediación

El juzgador debe establecer una relación directa con las partes, recabando y actuando de modo personal los medios probatorios, a efectos de que la decisión a dictar responda con mayor fidelidad a la controversia jurídica suscitada, a lo actuado en el proceso y al derecho. (Avalos, 2011).

La inmediación requiere que el juez de la sentencia sea el mismo que actuó las pruebas, pero no es un principio absoluto y admite excepciones, de tal manera que el juez que se hace cargo de un proceso, ya en estado de sentencia, está facultado, y no

obligado, a repetir las audiencias, sólo si lo considera indispensable, precisamente por la vigencia del principio de la preclusión del proceso. (Pla, 1998).

Con el principio de inmediación se busca una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado, en cuyo caso el juez sustituto lo concluirá. (Ampuero, 2004).

Así, el juez debe mantenerse en relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, lo que indefectiblemente resulta de la mayor Importancia; pues, sólo así tendrá la oportunidad de conocer y apreciar las condiciones morales de los litigantes, cuando dicen la verdad o cuando se abstienen de hacerlo para, llegado el caso, no sólo ejercer con eficacia sus facultades de conciliación, sino también valorar su conducta durante el proceso, adquiriendo los elementos que le van a permitir formar convicción para un fallo justo, lo que no sería posible si el juez sentenciador es distinto al que ha dirigido el proceso en la actuación de las pruebas. (Salas, 2010).

El principio de Inmediación determina que la actividad probatoria transcurra en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia; es decir, se busca que el juez que va a resolver el conflicto dirija personalmente las diligencias más importantes; lo cual también implica que tenga contacto directo con el material probatorio incorporado al expediente, hecho de suma Importancia para la búsqueda de la verdad real dentro del proceso laboral. Como director del proceso, el juez apreciará la conducta procesal de las partes, sus reacciones y se formará un concepto respecto de ellas, que puede y más bien debería constituir un elemento Importante cuando realice la valoración de los medios probatorios; pero no sólo es el contacto directo con las partes y los abogados, sino además con todo el material del proceso. (Carrasco, 2006).

C. Principio de la Inversión de la carga de la prueba

La inversión de la carga de la prueba implica que la ley determina excepcionalmente quién debe probar, por lo que existe afectación al debido proceso cuando

arbitrariamente el órgano jurisdiccional establece la inversión de la carga probatoria en casos que la ley no lo establece. (Elías, 1999).

Conforme a lo establecido por Ley Procesal del Trabajo, corresponde (como regla general en el proceso laboral) al empleador demandado: probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y en el contrato individual de trabajo; la norma descrita subvierte la regla clásica del proceso común según la cual quien afirma algo está obligado a demostrarlo. (Pérez, 2000).

La inversión de la carga de prueba es el traslado, por mandato legal expreso, de la obligación de probar de quien alega un hecho a quien niega su existencia: vale decir, es el demandado quien deberá desvirtuar lo afirmado por el demandante, y de no hacerlo se le daría la razón a este último respecto de las pretensiones contenidas en la demanda. Esta excepción se establece generalmente cuando el demandado (la otra parte) está en mejor posición para brindar o proveer los medios probatorios que acrediten la verdad de los hechos; empero, en materia procesal laboral el fundamento de fondo es mas bien de carácter tuitivo. (Vinatea, 2009).

Y es que al ser la parte débil de la relación laboral, al trabajador le suele resultar más difícil acceder a los medios probatorios necesarios para lograr el reconocimiento de sus derechos. Como parte dominante de la relación laboral, el empleador, en cambio, tiene mayores facilidades a tales efectos y en todo caso en su poder obran documentos que pueden acreditar los hechos expuestos en la demanda, los mismos que pueden estar archivados en la memoria de una computadora y que eventualmente se requeriría sean objeto de una pericia. (Carrasco, 2006).

En el proceso laboral, la inversión de la carga de la prueba no afecta necesariamente al demandado, sino directamente al empleador, pues este último podría ser también demandante. De darse el caso de que el empleador sea el demandante, le corresponderá probar sus aseveraciones. (Haro, 2006).

D. Principio In dubio pro operario

En la aplicación del principio protector laboral, bajo la regla del In dubio pro operario se declara que en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo se debe aplicar la interpretación que es más favorable al trabajador. (Ampuero, 2004).

Este principio será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, mas no de integración normativa. La noción de “norma” abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc. (Elías, 1999).

Para Carrasco (2006) el principio in dubio pro operario hace referencia a la traslación de la vieja regla del derecho romano in dubio pro reo. Nuestra Constitución exige la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, vale decir que se acredite que a pesar de los aportes de las fuentes de interpretación, la norma deviene indubitadamente en un contenido incierto e indeterminado.

Pérez (2000) sostiene que la aplicación del referido principio in dubio pro operario está sujeta a las cuatro consideraciones siguientes: a) Existencia de una norma jurídica que como consecuencia del proceso de interpretación ofrece varios sentidos. b) Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta duda mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el ordenamiento nacional. c) Obligación de adoptar como sentido normativo a aquel que ofrece mayores beneficios al trabajador. d) Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de éste, sino a adjudicarle el sentido más favorable al trabajador.

En virtud del principio de in dubio pro operario, si de una norma se desprenden varios sentidos distintos, el intérprete debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador. Según señala la Constitución y la ley, este principio solo puede ser

aplicado por el juez en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, y deberá interpretar o, aplicar la norma que favorezca al trabajador; vale decir, es el último recurso cuando las herramientas que nos otorga la teoría general del Derecho han fallado en la tarea de resolver una “duda insalvable”. (Pla, 1998).

En ese sentido, debe dejarse bien establecido que este principio sólo es aplicable para la interpretación de normas jurídicas, mas no de los hechos, por lo que en caso de existir duda sobre éstos se deberá absolver al demandado de la pretensión iniciada en su contra. (Vinatea, 2009).

E. Principio de la Gratuidad procesal

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. Dicho precepto constitucional, en lo que al caso importa resaltar, contiene dos disposiciones diferentes: por un lado, garantiza el principio de la gratuidad de la administración de justicia... para las personas de escasos recursos; y, por otro, consagra la gratuidad de la administración de justicia (...) para todos, en los casos que la ley señala. (Ampuero, 2004).

La primera disposición comporta una concretización del principio de igualdad en el ámbito de la administración de justicia. Según éste, no se garantiza a todos los justiciables la gratuidad en la administración de justicia, sino sólo a aquellos que tengan escasos recursos económicos. (Salas, 2010).

En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos [entiéndase económicos], el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito. (Haro, 2006).

La gratuidad en la administración de justicia, en los términos constitucionalmente establecidos ha sido desarrollada por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, modificado por la Ley N° 26846, según el cual, se encuentran exonerados del pago de las tasas judiciales, entre otros, los litigantes a los cuales se les ha concedido auxilio judicial, institución que, por otro lado, está regulada por el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Civil. (Avalos, 2011).

El principio de gratuidad a favor del trabajador tiene aceptación casi unánime en la doctrina nacional en materia de Derecho Procesal Laboral. Con él se busca facilitarle al trabajador el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para demandar la restitución de sus derechos laborales. Más aún, si tenemos en cuenta que dentro de la relación laboral, la posición jurídica del trabajador es siempre de desventaja (económica, negocial) respecto del empleador. (Elías, 1999).

2.2.1.7. El Proceso Ordinario

2.2.1.7.1. Definiciones

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria.

Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

2.2.1.7.2. Etapas de proceso ordinario laboral

Este proceso ordinario se inicia con la interposición de la demanda. Si se cumplen los requisitos de forma, se procederá a su admisión en un plazo de cinco días y, en la misma resolución se correrá traslado al demandado y se citará a Audiencia de Conciliación, la cual deberá realizarse en un plazo de veinte a treinta días hábiles de producida la calificación. Es decir que en un mismo acto procesal se producen la admisión de la demanda, su traslado al demandado y la citación a Audiencia. (Haro, 2006).

En esta Audiencia de Conciliación, se buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y, en caso no prospere esto último, se establecerán las cuestiones controvertidas. Luego, el demandado entregará la contestación de la demanda, con lo cual recién toman conocimiento de la misma tanto el juez como el demandante. (Carrasco, 2006).

La Audiencia de Juzgamiento en la cual se materializa el principio de concentración referido al concentrarse las siguientes cuatro etapas: a) Confrontación de posiciones, b) Actuación probatoria, c) Alegatos y d) Sentencia. (Pérez, 2000).

Concluidos aquéllos, el juez inmediatamente o en un lapso de hasta sesenta minutos, procederá a emitir el fallo (parte resolutive de la sentencia). Esto es una novedad importante, pero ojo que la ley exige únicamente el fallo, mas no los fundamentos ni considerandos que la amparan, pudiendo señalarse únicamente lo siguiente: “Se declara fundada la demanda, reconociéndose el vinculo laboral, en consecuencia páguese los beneficios sociales correspondientes” o “Se declara infundada la demanda de despido arbitrario”. (Avalos, 2011).

Finalmente, Salas (2010) sostiene que acto seguido se citará a las partes para que en cinco días hábiles se apersonen al Juzgado para notificarles la sentencia completa, incluyendo los fundamentos que la amparan, pudiendo interponer los medios impugnatorios que consideren pertinentes.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

A. Nociones

La fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, expedido el auto de saneamiento procesal, las partes, dentro del tercer día de notificadas, deben de proponer al Juez los puntos controvertidos, vencido el plazo con o sin propuesta, el Juez pasa a fijar los puntos controvertidos, y la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos en los actos postulatorios. (Esparza, 1995).

Cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez debe

señalar fecha para la Audiencia de Pruebas. Es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, la Resolución que ordena la realización de dicha audiencia o se prescinde de ella. Al prescindir de la Audiencia el Juez debe proceder al juzgamiento anticipado, sin perjuicio de que las partes soliciten informe oral. (Neyra, 2010).

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Bustamante, 2001).

Siendo la etapa siguiente a desarrollar la de la fijación de los puntos controvertidos, que se efectuará siempre en el mismo acto de la audiencia única, y que no es otra cosa que hacer una síntesis de qué es lo que se está reclamando o contradiciendo y, sobre todo, con qué elementos el juzgador, más adelante tendrá que contar para actuar las pruebas presentadas por las partes, y más aún, qué extremos tendrán que ser reservados cuando llegue el momento de sentenciar. (Lluch, 2012).

El juzgador tendría necesariamente que enumerar cada uno de estos puntos o extremos, y cuando tenga que resolverlos enumerará también las correspondientes resoluciones que se van dictando, de suerte tal que los litigantes tengan la oportunidad de ejercitar los recursos impugnatorios franquados por la ley, guiándose por estos presupuestos numerarios. (Cerrón, 2009).

B. Los puntos controvertidos en el expediente bajo estudio

- a) Establecer la existencia del vínculo laboral entre los demandantes con las empresas demandadas,
- b) Determinar si el cese de la relación laboral se ha producido por causa injustificada que genere la indemnización prevista por ley.
- c) Determinar si les asiste o no a los demandantes el derecho al pago de beneficios sociales: por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones,

AFP, horas extras, días de descanso semanal (domingo y feriados) y reconocimiento de utilidades:

d) Determinar el grado de responsabilidad en el pago de los beneficios sociales entre las empresas codemandadas.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Monroy J. (1996), afirmó que los sujetos procesales, son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

2.2.1.8.1. El Juez

“El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas”.
Juez L. (13 de septiembre de 1963).

2.2.1.8.2. Las partes procesales

Las partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta Monroy J. (1996), en resumen partes son, sólo el actor y el demandado. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Monroy J. (1996), precisó, es un acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Monroy J. (1996), aseguró, que la contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando, El demandado puede responder antes o después de la notificación con la demanda. Antes, porque él ya se enteró que está siendo demandado.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Junto con la prueba, y dentro del Derecho Probatorio, esto es, el conjunto de normas que disciplinan la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas, debemos hacer una mención singular a la Probática, entendida como ciencia de los hechos en el proceso y que representa las técnicas o el arte de verificación de los hechos extraprocesales. (Infante, 2003).

Se trata de un saber multidisciplinario, en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología, cuya finalidad (en palabras de uno de sus grandes cultivadores) es la de rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a la verdad. (Lluch, 2012)

Garantizar la admisión de la prueba justificada. Se trata de un mandato específico en

cuanto al juicio de admisión de los medios de prueba. Dicha teoría ha venido a sustituir aquella otra que sostenía la prioridad por la admisión que por la denegación de la prueba, y dota de mayor precisión el juicio de admisión de los medios de prueba. (Jinesta, 2000).

Naranjo (1996) sostiene que con la prueba justificada se pretende, conjugar el derecho de defensa con la evitación de dilaciones indebidas y las pruebas redundantes. En efecto, la admisión de una prueba de costosa elaboración y cuya relevancia sea escasa en términos del fallo de la sentencia, sobre encarecer innecesariamente el coste económico del proceso, lo va a dilatar excesivamente.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Levene, 1999).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture J, (2002), manifestó que, “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor: comentó, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza A. (1998), expresó “la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”.

Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”.

Hinostroza A. (1998) señaló, de lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras, estos medios de prueba, que son, pues, los elementos materiales de la prueba.

Rocco, (s.f.) citado por Hinostroza A. (1998), en relación a los medios de prueba afirmó que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo: Cajas, J. (2011), precisó en relación a los medios de prueba medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Junto con la prueba, y dentro del Derecho Probatorio, esto es, el conjunto de normas que disciplinan la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas, debemos hacer una mención singular a la Probática, entendida como ciencia de los

hechos en el proceso y que representa las técnicas o el arte de verificación de los hechos extraprocesales. (Infante, 2003).

Se trata de un saber multidisciplinario, en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología, cuya finalidad (en palabras de uno de sus grandes cultivadores) es la de rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a la verdad. (Lluch, 2012)

Garantizar la admisión de la prueba justificada. Se trata de un mandato específico en cuanto al juicio de admisión de los medios de prueba. Dicha teoría ha venido a sustituir aquella otra que sostenía la prioridad por la admisión que por la denegación de la prueba, y dota de mayor precisión el juicio de admisión de los medios de prueba. (Jinesta, 2000).

Naranjo (1996) sostiene que con la prueba justificada se pretende, conjugar el derecho de defensa con la evitación de dilaciones indebidas y las pruebas redundantes. En efecto, la admisión de una prueba de costosa elaboración y cuya relevancia sea escasa en términos del fallo de la sentencia, sobre encarecer innecesariamente el coste económico del proceso, lo va a dilatar excesivamente.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Levene, 1999).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre hechos, como indica (Taruffo 2002).

Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las

afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones. Incluso autores que han defendido que en el proceso se prueban los hechos han matizado su postura. (Escobar, 2012).

Así Florencio (2002), afirma que son objeto de prueba los hechos, añade que el juez sólo se enfrenta directamente con los hechos en la inspección ocular. En todos los demás casos, se le presentan como afirmaciones de las partes. Los hechos necesitan de la carga de la alegación, por lo que concluye que son objeto de prueba los hechos en cuanto afirmados o las afirmaciones en la medida que contienen hechos.

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocerales, sean o no jurídicas. (Frondizi, 1994).

Son las realidades que en general pueden ser probados con lo que se excluye todos los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia también jurídica .en este sentido el planteamiento correcto de la pregunta la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, sin poder referirse al proceso Concreto. (Landa, 2012).

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez I. (1995) expone, que, la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado.

Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se abstendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. (Coviello, 1999)

Incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorable; porque justo es que quien quiere obtener una ventaja; soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (por vía de acción o por vía de excepción) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende. (Haro, 2006).

El principio de la carga de la prueba supone la auto responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el juicio, de tal manera que si no llega a

demostrarse la situación fáctica que las favorecen por no ofrecerse medios probatorios o ser éstos inidóneos, recaerá sobre ellos un fallo desfavorable. (Reynal, 2006)

Colomer (2003) sostiene que la carga de prueba importa no sólo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos agregados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

La carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la Prueba. La carga de la prueba es de cargo del demandado a quien se le atribuye la autoría del daño y no al demandante que alegó el dolo o la culpa para reclamar la indemnización. (Peña, 2010).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. (Coviello, 1999)

Incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorable; porque justo es que quien quiere obtener una ventaja; soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (por vía de acción o por vía de excepción) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y, por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende. (Haro, 2006).

El principio de la carga de la prueba supone la auto responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el juicio, de tal manera que si no llega a demostrarse la situación fáctica que las favorecen por no ofrecerse medios

probatorios o ser estos inidóneos, recaerá sobre ellos un fallo desfavorable. (Reynal, 2006)

Colomer (2003) sostiene que la carga de prueba importa no sólo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos agregados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

La carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la Prueba. La carga de la prueba es de cargo del demandado a quien se le atribuye la autoría del daño y no al demandante que alego el dolo o la culpa para reclamar la indemnización. (Peña, 2010).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de la tarifa legal: En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Asís,2006).

La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. (Rioja, 2011).

b) El sistema de valoración judicial: En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. (Martínez, 2012).

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y

convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Sabogal, 2012)

Infante (2003) afirma:

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula a la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presenta o actué. La valoración es, pues, global, generalizada. El hecho de que el artículo 197 del Código Procesal Civil, establezca que en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez no significa conferirle a éste la facultad para prescindir de algún medio de prueba. (p. 341).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

En opinión de Hinostroza A. (1998); afirmó “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad, se observa en la norma del artículo 188 del Código Procesal Civil, en donde se indica —Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Levene, 1999)

Por su parte, respecto de la fiabilidad entendida como legalidad, se puede hallar en la norma del artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto establece: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los Sucédáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Zuñiga, 2009).

Sobre la finalidad, expone “(...) la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (Colomer, 2003).

Haro (2006) argumenta que el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de

partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos los mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

Requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el Juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (Pérez, 2000).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

“Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (Sagástegui P. 2003, p. 411). En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” En la jurisprudencia, también se expone:

En la Casación 814-01-Huánuco, publicado en la revista diálogo con la jurisprudencia. T-46. (p.32); Afirmó (Cajas, J. 2011, p. 626). se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no

participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

Citó Rioja, (s.f.). De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

A. Los documentos

a) Definición

Los documentos se ubican al interior de las pruebas instrumentales, que al igual que las orales, que fueron vistas en el capítulo anterior, forman, en su conjunto, el universo probatorio necesario y requerido para establecer la convicción en un enjuiciamiento. (Carrasco, 2006).

La documentación que se puede ofrecer son los libros de planillas, las boletas de pago, actas expedidas por la Autoridad del Trabajo, cartas, memorandums, entre otros, que puedan establecer la relación laboral. (Avalos, 2011).

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y

demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Salas, 2010).

Documento público: Son a) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y b) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Vinatea, 2009).

Documento privado: El artículo 236° del Código Procesal Civil, expresa que es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Ampuero, 2004).

b) Los documentos en el expediente bajo estudio

- Contratos de trabajo suscritos entre los demandantes y la empresa demandada.
- Boletas de pago de los demandantes.
- Expediente Administrativo emitido por la Autoridad del Trabajo en Piura.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades se hallan reguladas en las

normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Que son resoluciones de tramitación de desarrollo procedimental de impulso.

El auto: Que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: En el cual a diferencia del auto, sí se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según afirmó Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, Sentir, darse cuenta, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Definiciones

A. Los documentos

a) Definición

Los documentos se ubican al interior de las pruebas instrumentales, que al igual que las orales, que fueron vistas en el capítulo anterior, forman, en su conjunto, el universo probatorio necesario y requerido para establecer la convicción en un enjuiciamiento. (Carrasco, 2006).

La documentación que se puede ofrecer son los libros de planillas, las boletas de pago, actas expedidas por la Autoridad del Trabajo, cartas, memorandums, entre otros, que puedan establecer la relación laboral. (Avalos, 2011).

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Salas, 2010).

Documento público: Son a) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y b) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Vinatea, 2009).

Documento privado: El artículo 236° del Código Procesal Civil, expresa que es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Ampuero, 2004).

b) Los documentos en el expediente bajo estudio

- Contratos de trabajo suscritos entre los demandantes y la empresa demandada.
- Boletas de pago de los demandantes.

- Expediente Administrativo emitido por la Autoridad del Trabajo en Piura.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Aunque, no sólo se ha expandido el Derecho penal en relación al avance tecnológico, puesto que una sociedad que apuesta tan firmemente por el progreso económico con un marcado matiz neo capitalista, exige una efectiva protección de los bienes jurídicos que puedan verse afectados. De ahí, la necesidad de la creación de nuevos delitos que protejan el orden socioeconómico, las relaciones laborales, o el medio ambiente. (Investigaciones Laborales, 2011).

En este epígrafe se pretende realizar un trazado rápido del cuerpo normativo aplicable a los actos procesales civiles de comunicación: examinando, por un lado, las normas expuestas en la ley de enjuiciamiento, indicando de paso las reformas que éstas han sufrido, y por otro, las recogidas en la legislación orgánica; para terminar con un breve estudio del Convenio europeo que acabamos de citar, en lo referente al objeto de nuestro trabajo. Todo ello sin perjuicio de que cada tema que se apunte sea desarrollado más extensamente en epígrafes posteriores. (Cubillo, 2005)

El análisis de los derechos de defensa se suele realizar como mero proceso de clarificación, pero no ha generado la suficiente convención doctrinal o jurisprudencial, afectando este hecho incluso a la utilización de los elementos estructurales conectados a su contenido. En cualquier caso, el elemento más significativo y característico de los derechos de defensa es el objeto, es decir, el contenido material y las circunstancias de protección. En este sentido, se debe advertir que la protección efectiva de un derecho fundamental tal como se ha insistido es un proceso en el que intervienen múltiples factores, en parte establecidos por la Constitución y en parte por desarrollo normativo o jurisprudencial, pero específicamente se estructura a partir del objeto de los derechos fundamentales. (Rebollo, 2013).

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Hermoza, 1990).

La claridad, es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Jinesta, 2000).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador citó Colomer, (2003).

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un

conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado Chanamé R. (2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

A. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de

una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que en el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

b) La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un sólo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no sólo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia.

Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una

correcta aplicación de la máxima elegida.

Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

c) La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) El resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) Y por último, los hechos alegados.

d) Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

C. Requisitos respecto del juicio de derecho

a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes,

porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

b) Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

c) Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no sólo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

No se suele, a lo que designamos como principio de congruencia, situar entre los principios procesales, es decir, enumerarlos entre los principios de política procesal, al ser los orientadores de la concepción del proceso y que fueron tenidos en cuenta por el legislador al proyectar la elaboración de su propio sistema procesal. (Florencio, 2002).

Cierto es que hay una conformidad muy generalizada de que las sentencias deben responder a las peticiones de partes, pero ello no se opone a que en la concepción del proceso se entienda éste imperado a su vez como principio constructivo que lo inspire en su sentido final inmediato. (Martínez, 2012).

El principio de congruencia en el proceso canónico, en cambio, se impone a lo largo de todo el proceso y desde las posiciones adoptadas por las partes, alcanza a los hechos alegados: *iudex iudicare debet secundum allegata partium, al onus probandi* y a la proposición y práctica de la prueba hasta el punto de prescribir que la certeza moral, requerida para dictar la sentencia, *iudex haurire debet ex actis et probatis*. Pero tiene además su última referencia y cumbre del proceso en la sentencia definitiva. Definirá la controversia, dando a cada duda la respuesta conveniente. (Iglesias, 2011).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Zuñiga, 2009).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Cubillo, 2005).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Al referirme a la motivación suficiente he presentado una serie de exigencias y un modelo de motivación compuesto por tres elementos: el dato, la regla y la conclusión. Estos tres elementos componen lo que he denominado como argumento principal. Pues bien, la motivación completa añade a lo anterior la exigencia de explicitar los elementos que tratan de justificar la regla de dicho argumento. (Peralta, 2000).

Como veremos inmediatamente, estos elementos pueden reconducirse a cuatro: las reglas, los enunciados normativos, los criterios interpretativos y los criterios de justificación. En este sentido, y con carácter general, la motivación completa debe satisfacer el que podríamos denominar como criterio de explicitación o de manifestación. (Infante, 2003).

El criterio de explicitación o de manifestación, que surge como requisito de la motivación completa, desde el respeto a los principios que presiden el razonamiento judicial, exige hacer públicas las reglas, los enunciados normativos, los criterios interpretativos y los criterios de justificación que sirven para motivar su decisión. Aunque parece un requisito obvio de la argumentación, no es siempre cumplido en el ámbito de la decisión judicial. Le corresponde a quien decide mostrar las reglas, los enunciados y los criterios y no dejar esta tarea a quien analiza la decisión. (Asís, 2006).

Bautista (2007), sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico.

Tena (2000) argumenta que si bien es cierto que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar

una decisión.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Naranjo, 1996).

Gutiérrez (2003) sostiene que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos.

Son mecanismos que facilitan a las partes que se sienten agraviadas a solicitar que la sentencia emitida sea revisada por un órgano superior. Los medios impugnatorios, considerados también como los remedios contra los actos procesales provenientes del Juez, están asociados a la disconformidad que la o las partes tienen acerca de la resolución judicial dictada. (Rioja, 2011).

Deducidos casi siempre ante el mismo juzgador, sea para que remedie él mismo el error cometido, o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias, persigue, en ambos casos, una rectificación de lo resuelto, en aras de una correcta administración de justicia, o lo que es lo mismo, en pro de la rectitud del debido proceso. (Escobar, 2012).

Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Reynal, 2006).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se

materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Chaname R., (2009), precisó, por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

A. La reposición

Contra cualquier resolución dictada en primera instancia frente a la que la Ley lo establezca expresamente, o no establezca otro tipo de recurso (es decir, apelación o queja), cabe plantear recurso horizontal (siempre y cuando no se disponga que la resolución es irrecurrible), es decir, será resuelto por el mismo órgano que lo dictó. (Gómez, 1996).

El Recurso de reposición también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial. (Peña, 2010).

Es considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva. (Landa, 2012).

A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: "declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal" y la consiguiente ineficacia de la misma,

dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Cervantes, 2011).

Presentado el recurso y admitido, el Juez, si advierte el vicio o error invocado por la parte accionante, no tendrá más alternativa que revocar su resolución y darle pase a la reclamación. A la inversa, si no hay fundamento para ampararla, de plano la declarará improcedente o inadmisibile. (Bustamante, 2001).

B. La apelación

La autonomía que tiene el objeto del recurso de apelación en este sistema es casi absoluta. No se trata, por tanto, de revisar la sentencia de primera instancia sino de obtener un nuevo pronunciamiento sobre el fondo. En otras palabras, el tribunal de apelación cuenta con los mismos poderes que el juez a quo para examinar la cuestión litigiosa. Es decir, el enjuiciamiento del tribunal de apelación no se ciñe a comprobar si la sentencia de primera instancia es, a su juicio, acertada o no, sino que entra a examinar la relación jurídico material que es objeto de litigio. Como se expresa en la doctrina alemana y en la española que la sigue, el debate de la segunda instancia es una continuación del realizado en la primera, no una revisión de éste. En definitiva, en este sistema el conflicto objeto del proceso se plantea de nuevo en toda su extensión ante un órgano superior. (Iglesias ,2011)

Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Tiene por objeto que el superior jerárquico de quien emitió el acto cuestionado luego de examinarlo lo modifique o lo revoque. (Cervantes, 2011).

Sostiene Parra (2010) que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada,

total o parcialmente. Procedencia.- Procede apelación: a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; b). Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y c) En los casos expresamente establecidos en el Código.

El recurso de apelación debe contener la fundamentación del agravio, lo que significa que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Asís, 2006).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Escobar, 2012).

C. La casación

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Resoluciones contra las que procede el recurso.- Sólo procede el recurso de casación contra: A) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; B) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión ,ponen fin al proceso; y C) Las resoluciones que la ley señale. (Zevallos, 2000).

Son causales para interponer recurso de casación: a) La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial; b) La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina

jurisprudencial; o c) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, (Rioja, 2011)

Etimológicamente casación viene de cassare que significa vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: 1. Unificar la jurisprudencia nacional. 2. Proveer la realización del derecho objetivo. 3. Procurar reparar los agravios inferido por las partes en las sentencias recurridas. 4. Respetar la garantía de los intervinientes. (Escobar, 2012).

Conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, el recurso de Casación también puede estar fundado en el defecto de forma o quebrantamiento de las formas esenciales del proceso (nótese del hincapié en el carácter necesariamente esencial de las formas quebrantadas), lo que en nuestro Derecho implica tanto la afectación al Debido Proceso Legal o a la Tutela Judicial Efectiva como conceptos equivalentes. (Hermoza, 1990).

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por Corte Suprema de Justicia.” (Neves, 2009).

D. La queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. (Neyra, 2010).

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el

recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada. (Bernales, 2009)

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, por ante el respectivo superior para que éste lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija el error. Con el nombre de recurso de hecho, laboralmente se aplica la queja. (Escobar, 2012).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. (Luch, 2012).

Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados: a) Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación. b) Resolución recurrida. c) Escrito en que se recurre. (Ticona, 1994).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia de parte del demandado al no encontrarse de acuerdo con el resultado de la sentencia en primera instancia que declara en fundada la demanda.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión reclamada y que se ha resuelto en ambas sentencias es el pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, tramitado en proceso

ordinario laboral.

2.2.2.3. El Derecho al trabajo.

En concreto, los principios del Derecho del trabajo poseen sus propias características y funciones dentro del Derecho laboral: sustantividad propia en razón de su generalidad y obedecen a la inspiración de justicia social, que es la razón de ser desde su nacimiento; de ahí que busquen favorecer al trabajador. Y se vinculan con cada institución procesal en una determinada realidad social, en donde actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación. Según el Tribunal Constitucional, los principios del Derecho del trabajo son aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas. (Cervantes, 2011).

El Derecho laboral también llamado Derecho del trabajo o Derecho social es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales. (Sánchez-Castañeda, 2006).

2.2.2.3.1. Definiciones.

Trabajo está relacionado con “hacer” algo. Es la acción que permite alguna transformación de un objeto o una situación. En ese proceso el trabajador obtiene un beneficio y también se transforma. Desde la perspectiva de la sociología, trabajar es parte de la condición humana. A la vez, la palabra trabajo se vincula con “tener”, como si fuera un bien preciado por la sociedad. Se dice “tengo trabajo”. Se asocia a la identidad de la persona y a su pertenencia a la sociedad. La mayoría de los individuos sin trabajo ven menoscabada su autoestima y se sienten frustrados en su rol de adultos activos y productivos. (Neves, 2009).

Trabajo es un vocablo que utilizamos continuamente en la vida cotidiana. Está

presente en numerosas situaciones en sus distintas acepciones. Nos referimos a la ocupación retribuida, al trabajo como una labor a cambio de la cual se recibe una compensación en dinero. En otras oportunidades, hablamos del trabajo como obra producida por un individuo. Por ejemplo, son trabajos concluidos la construcción de un edificio o una pintura artística. A veces se equipara trabajo con cualquier actividad física o intelectual y alguien expresa: “trabajo en una investigación”. (Quispe, 2009). También aplicamos este término para hablar del lugar donde se desempeña una tarea laboral determinada. Decimos: “me voy al trabajo”. Cultivar la tierra es “trabajarla”. Trabajo da idea de movimiento, de proceso. Por ejemplo, “la pared está trabajando”, “trabajemos este conflicto con el alumno”. Todos estos significados se relacionan con aspectos positivos. Sin embargo, algunos otros que incluye la Real Academia Española vinculan al trabajo con la dificultad, impedimento, perjuicio, molestia, o tormento. Estas definiciones que muestran una carga negativa son las más cercanas al origen etimológico de la palabra. (Mendo, 2013).

Trabajar proviene de tripalium , que en latín significa “tres palos”, y que hace referencia a una atadura compuesta por tres palos cruzados donde los prisioneros, en el siglo VI, eran amarrados e inmovilizados mientras se los azotaba. El vocablo derivó de tripalium a tripaliare , que significa “torturar” y de allí a trabajo , como esfuerzo, sufrimiento, sacrificio. Luego evolucionó a la noción de labor. Recorriendo las distintas elaboraciones teóricas sobre el tema, se repite la idea de esfuerzo hecho por los seres humanos. Escuchamos frases como “vive para trabajar” o “me ha costado mucho trabajo llegar hasta aquí”, lo que da cuenta de una carga de rechazo adosada al concepto. (Lardiés, 2012).

2.2.2.3.2. Objeto de Protección del Derecho al Trabajo.

Lo mismo podría decirse en lo que concierne al derecho del trabajo. Las relaciones de trabajo han sido fuertemente trastornadas, pero el trabajo sigue estando en el centro del debate, ya sea porque falte desempleo o porque éste sea precario contratos atípicos, a final de cuentas todo se mueve alrededor del trabajo. (Elías, 1999).

Esto implica pensar en nuevas regulaciones para el mercado, sin dejar de tener

presente que éste se impone cada vez más conforme pasa el tiempo. Su hegemonía no sólo es nacional, sino que también transnacional. El mercado per se no genera vínculos sociales, al contrario todo parecería indicar que los destruye. (Gómez, 2000).

En tal sentido, es que se hace necesario pensar en nuevas u otras formas de regulación de las relaciones laborales, que no caigan en la anarquía del liberalismo, ni en regresos a formas premodernas de producción, ni en un intervencionismo a ultranza en las relaciones laborales. (Sánchez-Castañeda, 2006)

2.2.2.3.3. La Relación Laboral.

La relación laboral presupone una vinculación que se prolonga. Todo lo que tienda a la conservación de la fuente de trabajo, al darle seguridad al trabajador no sólo constituye un beneficio para él en cuanto le transmite una sensación de tranquilidad, sino que redundará en beneficio de la propia empresa, y, a través de ella, de la sociedad, en la medida que contribuye a aumentar el rendimiento y a mejorar el clima social de las relaciones entre las partes. (Carrasco, 2006).

En cuanto a la denominación de este principio, la mejor acepción es la de “continuidad”, alude a lo que dura, a lo que se prolonga, a lo que se mantiene en el tiempo, a lo que continúa; y es, precisamente esa la idea central que se quiere evocar con este principio. Este principio está establecido a favor del trabajador. En consecuencia, puede no ser invocado ni ejercido por éste, pero sí por cualquier circunstancia y que prefiere no invocarlo. (Pasco, 2001).

En tal supuesto no se presenta el problema de la irrenunciabilidad porque si así ocurriera, el plazo estaría operando como una limitación para el trabajador, con la consecuencia de encontrarse con el contrato de trabajo de por vida que el legislador. (Sánchez-Castañeda, 2006)

2.2.2.3.4. Elementos Esenciales de la Relación Laboral.

A. Prestación Personal.

La actividad cuya utilización es objeto del contrato de trabajo, es la específica de un trabajador determinado. De aquí deriva, en primer lugar, que el trabajador es siempre una persona natural, a diferencia del empleador, en que puede desempeñarse como tal una persona natural (como en el hogar o los pequeños negocios) o jurídica, adoptando cualquier forma asociativa, lucrativa o no. (Quispe, 2009).

También distingue al trabajador de los deudores de trabajo en los contratos de locación de servicios y de obra, llamados locador y contratista, respectivamente, que pueden ser personas naturales o jurídicas: por ejemplo, un bufete profesional o una empresa constructora. Y deriva, además, que esa persona concreta debe ejecutar la prestación comprometida, sin asistirse por dependientes a su cargo, ni menos aún transferirla en todo o en parte a un tercero. (Neves, 2012)

B. Subordinación.

La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto. (Avalos, 2011).

La subordinación es propia del contrato de trabajo, ya que en las prestaciones de servicios reguladas por el Derecho Civil o Mercantil, existe autonomía en los contratos de locación de servicios y de obra. (Neves, 2012).

C. Remuneración

La remuneración del personal debe ser equitativa, en el sentido que satisfaga en lo posible tanto al trabajador como a la empresa, lo cual debe estar en relación con el costo de vida, el grupo familiar del trabajador, el rendimiento individual, y por otro lado, según las condiciones de la empresa estatal y privada, y la autoridad del empresario o administrador que debe ser justo, imparcial y honesto en su conducta frente a los trabajadores. En materia de Administración Pública a través de la Ley de

Remuneraciones 22404, se dispuso un régimen de remuneraciones regulado y homologable anualmente, en base precisamente a este principio, pero lamentablemente desde el 28 de diciembre de 1978, en que se promulgó esta norma a la actualidad ha habido variaciones sustanciales, en la política remunerativa del sector público, con graves distorsiones, que hacen imperativo la dación de una norma consolidaria de todo lo actuado, con adecuación a la “Ley General de Remuneraciones”. (Rioja, 2011)

La remuneración es toda ventaja patrimonial o ganancia que perciba el trabajador como contraprestación por haber prestado su trabajo, o de la puesta a disposición de su empleador; o excepcionalmente que perciba por disposición legal, como ser: licencias por enfermedad, vacaciones, etc. Este concepto se ve alterado en realidad, por la inscripción legal de los llamados beneficios sociales, que son aquellas contraprestaciones recibidas por el trabajador, pero que la ley establece que no debe considerarse como remuneración. Son algunos ejemplos: los servicios de comedor en la empresa, los vales del almuerzo, los vales alimentarios, el pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes, etc. (Sabogal, 2001)

Tanto el contrato de trabajo como los de locación de servicios y de obra, de un lado, y los de agencia, comisión y corretaje, del otro, se ocupan de trabajos productivos por cuenta ajena. Esto quiere decir que el deudor ofrece su trabajo a un tercero, quien es el titular de lo que éste produce, a cambio del pago de una retribución. Éste es, pues, un elemento esencial, respecto del contrato de trabajo. (Neves, 2009)

2.2.2.3.5. El despido como fin de la relación laboral

Se le puede definir como la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, en virtud de un hecho o acto acaecido durante su ejecución. Se funda exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador. (Ampuero, 2004).

Al definirse el despido, es costumbre agregarle un párrafo que dice:en virtud de hecho o acto acaecido durante su ejecución, como una forma de distinguirlo de la

extinción, y además, porque al exigirse una justificación o causa para que se produzca, quedaría establecido que éste es una institución causal, y por tanto, que el tema de la causalidad, constituye el tema de investigación de la institución del despido. (Carrasco, 2006).

Si el contrato de trabajo, es un negocio bilateral, su cumplimiento y ejecución no puede depender de declaraciones o manifestaciones de voluntad unilateral de las partes. Sin embargo, ocurre, que en el despido, sucede exactamente lo contrario, pues aquí se expresa la voluntad de una de las partes, de aquí que se reduzca a la exigencia de una causa que lo justifique, “una circunstancia obstativa a la continuación del contrato que de fundamento jurídico a la voluntad resolutoria del empresario y que no consiste en su mera discreción”. (Pérez, 2000).

De acuerdo con nuestro ordenamiento, el despido se justifica a través de sus causas, porque con la sola excepción de la extinción del contrato durante el periodo de prueba, no existe el *despido ad nutum* (sin causa). La resolución del contrato de trabajo durante el periodo de prueba, es condición resolutoria potestativa del empleador, que se tiene en cuenta al momento de resolver el contrato, no tratándose de una circunstancia sobrevenida. (Mendo, 2013).

Puede ocurrir, no obstante que el empleador, proceda a despedir por su libérrima voluntad, sin alegar prueba ni causa, o con alegación y prueba de alguna causa, que el ordenamiento considere suficiente para justificar el despido pero que no puede probar en el proceso judicial instaurado en su contra, o en todo caso, sin guardar la forma mandada para la exteriorización de su voluntad de despedir. (Avalos, 2011).

2.2.2.3.6. Tercerización Laboral

A. Definición

Es una forma de organización empresarial por la que una empresa denominada Principal encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal (proceso productivo) a una o más empresas denominadas tercerizadoras, para que éstas lleven a cabo un servicio u obra a través de sus propios trabajadores, quienes se

encuentran bajo su exclusiva subordinación, considerándose como empresas tercerizadoras, tanto las empresas contratistas, como las subcontratistas.

En la tercerización la empresa tercerizadora se hace cargo de una parte o varias partes del proceso productivo de manera integral, bajo su cuenta y riesgo; deberá contar además con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, debiendo ser responsable por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación (Bajo ningún contexto la tercerización constituye la simple provisión de personal). Es decir la empresa tercerizadora mantendrá siempre su autonomía en todos los aspectos.

La Tercerización requiere regulación por parte del Derecho del Trabajo para evitar confusión con la intermediación laboral, es aquella que implica el destaque continuo de trabajadores a las empresas principales. En ese sentido, el Derecho del Trabajo regula especialmente los casos de las empresas que tercerizan una parte integral de su actividad principal, siempre que se produzca desplazamiento continuo de trabajadores de las empresas tercerizadoras a los centros de trabajo o centros de operaciones de las empresas principales.

Asimismo, constituyen tercerización de servicios los contratos de gerencia, conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de otra empresa, etc.

Los elementos esenciales de la tercerización son:

- a) Que asuman los servicios prestados por cuenta y riesgo.
- b) Que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos, o materiales.
- c) Que sus trabajadores (empresa de tercerización), estén bajo su exclusiva subordinación.

B. El Desplazamiento Continuo

El desplazamiento continuo del trabajador es aquel realizado de forma regular entre la empresa tercerizadora y la empresa principal y se configura cuando:

- a) El desplazamiento (de los trabajadores de la empresa tercerizadora) ocurra cuando menos durante más de un tercio de los días laborables del plazo pactado en el contrato de tercerización.
- b) La prestación del servicio contratado (principal-tercerizadora) supere las 420 horas o 52 días de trabajo efectivo, consecutivos o no, dentro de un semestre, en este caso se debe entender como semestre seis meses y no un semestre calendario.

Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no afectarán los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, debiéndose mantener la subordinación de los trabajadores respecto a la empresa que presta los servicios de tercerización. En el contrato de trabajo deberá constar por escrito la actividad a ejecutar y en que unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.

El desplazamiento de personal sin desplazamiento continuo y las provisiones de bienes y servicios sin tercerización, se encuentran fuera del ámbito de la Ley de Tercerización

C. La desnaturalización de la tercerización

Se produce la desnaturalización de los servicios de tercerización cuando:

- a) De la verificación y análisis razonable, se establece la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora.
- b) Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora se encuentran bajo la supervisión o subordinación de la empresa principal.
- c) En caso los trabajadores de la empresa tercerizadora continúen prestando servicios en la empresa principal, a pesar de que a la empresa tercerizadora se le haya cancelado el registro.

La desnaturalización tiene como consecuencia que los trabajadores de la empresa tercerizadora pasen a formar parte de la empresa principal, esta inclusión se dará desde el momento en que se produce la desnaturalización.

D. La responsabilidad solidaria

Toda empresa principal que contrate la realización de obras o servicios a través de una empresa tercerizadora, con el respectivo desplazamiento de personal (más de un tercio de los días laborables del plazo pactado en el contrato de tercerización ó supere las 420 horas o 52 días de trabajo efectivo, consecutivos o no, dentro de un semestre) es solidariamente responsable por el pago de los beneficios sociales y las obligaciones de seguridad social producidos y no pagados durante el tiempo que el trabajador estuvo destacado en la empresa principal.

Dicha responsabilidad (empresa principal) tendrá vigencia hasta un año después de haberse culminado el desplazamiento. La empresa tercerizadora mantendrá su responsabilidad hasta cumplir el plazo de la prescripción laboral (04 años).

2.2.2.3.7. Los beneficios sociales

A. Compensación por Tiempo de Servicios

La compensación por tiempo de servicios se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, denominado Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, de fecha 27 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 1997 y su reglamento, Decreto Supremo N° 004-97-TR, del 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 del mismo mes y año. (Neves, 2003).

El beneficio sólo alcanza a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada, para cuyo efecto deben cumplir por lo menos una jornada mínima diaria de cuatro horas de trabajo. Se considera cumplido el requisito de las cuatro horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador, dividida entre seis o cinco días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro horas diarias. Si la jornada es inferior a cinco días, se considerará cumplido el requisito cuando el

trabajador labore veinte horas a la semana como mínimo. (Pasco, 2001).

La ley comprende también a los trabajadores que tuvieren un régimen especial de remuneraciones. La determinación de la remuneración computable se efectuará atendiendo dicho régimen especial. Este es el caso de los destajeros o comisionistas a los que también se aplica el requisito de la jornada promedio de cuatro horas diarias como mínimo. (Gómez, 2000)

La ley de Compensación por Tiempo de Servicios establece, que por Decreto Supremo podrá incorporarse al régimen compensatorio común establecido en esta ley aquéllos regímenes especiales cuya naturaleza sea compatible con la misma y su jerarquía normativa lo permita. (Quispe, 2009).

La denominación “compensación”, jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones, consistente en el descuento de una deuda por otra entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Considerada así, la compensación es una forma de pago, por cuanto una deuda sirve para el pago de la otra”. Con relación al término “indemnización”, señala que éste “está ligado a la idea de reparación o resarcimiento de un daño causado. (Mendo, 2013).

Elías (1999) considera, además, que el término correcto es el de indemnización más no el de compensación, criterio que no es posible avalar si tenemos en cuenta que el beneficio se otorga independientemente de las causas que determinaron la conclusión del vínculo laboral.

B. Vacaciones

Carrasco (2006) indica que con respecto a las vacaciones, a) para el empleador, constituye una obligación de hacer y de dar; de hacer, consintiendo en el alejamiento del empleado durante un mínimo fijado por la ley, y de dar, pagándole la remuneración equivalente, b) para el empleado es al mismo tiempo un derecho el de exigir cumplimiento de las mencionadas obligaciones del empleador, y una obligación, la de abstenerse de trabajar durante el periodo de vacaciones.

Pérez (2000) considera que comprende dos elementos fundamentales: a) un tiempo libre a favor del trabajador y b) el derecho de que este tiempo se le pague como si estuviera laborando.

Las vacaciones son el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiera cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales. (Avalos, 2011).

La suspensión del servicio significa que el contrato de trabajo mantiene su vigencia y que el usufructo del descanso vacacional sólo suspende los efectos del contrato. Se trata de una suspensión imperfecta, por cuanto la remuneración se mantiene en tanto la prestación del servicio se suspende por el tiempo que dure el descanso vacacional, oportunidad señalada por la ley. (Salas, 2010).

Las vacaciones se otorgan en una determinada época del año, luego que se ha cumplido el récord laboral señalado por la ley, sin pérdida de la remuneración: el empleador queda obligado a pagar la remuneración por el periodo vacacional. (Vinatea, 2009).

C. Utilidades

La ley precisa que no constituye remuneración computable “cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa”. La exclusión es total, de manera que no se consideran remuneraciones computables tanto la participación en las utilidades provenientes de un acto unilateral del empleador, de un mandato legal o de un convenio colectivo. (Pla, 1998).

La participación legal que se distribuye anualmente sobre la renta neta antes de impuestos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 892, se encuentra dentro de estas exclusiones. (Ampuero, 2004).

Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa. Se ubican aquí las

utilidades a que está obligado el empleador a pagar a sus trabajadores, según el Decreto Legislativo N° 892. Igualmente no se incluyen las que pudieran otorgarse en cumplimiento de un convenio colectivo u acto unilateral del empleador. (Neves, 2003).

No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, entre ellas cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa. (Pasco, 2001).

2.2.2.3.8. La indemnización por despido arbitrario

Si el trabajador considera que ha sido despedido injustificadamente, recurrirá al Poder Judicial solicitando la correspondiente tutela jurisdiccional a fin de que se califique de arbitrario el despido y se disponga el pago de la indemnización establecida por la ley, artículo 38 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (Gómez, 2000).

El artículo 34 de la ley tolera y fomenta el despido incausado al señalar que si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización. (Mendo, 2013).

Puede ocurrir también que el empleador ponga en conocimiento del trabajador la decisión de concluir el contrato de trabajo, pero que no exprese causa. Esta situación se ubica en el primer supuesto como despido de hecho. (Quispe, 2009).

En el primer caso, puede observarse que el despido se ubica dentro del sistema legal, pues se admite el despido *ad nutum* (sin expresión de causa) o despido libre. En este caso estamos ante un retroceso de la legislación nacional respecto a la protección. No se le exige al empleador que justifique el despido invocando causa o algún incumplimiento laboral. (Carrasco, 2006).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Zuñiga, 2009).

Copia simple. Reproducción fiel de un escrito. Imitación de alguien o de algo. Plagio. (Osorio, 2003)

Corte superior de justicia. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que el Poder Judicial, a través de sus Órganos Jurisdiccionales: "es el único llamado a administrar justicia en todo el territorio nacional, con excepción de la extensión jurisdiccional y el derecho consuetudinario, precisado en el artículo 149° de la Carta Magna". (Florencio, 2002)

Cédula de notificación. Documento mediante el cual un funcionario judicial comunica a las partes interesadas, en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Osorio, 2003)

Decisión judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Levene, 1999)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Osorio, 2003).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa sin carácter contencioso. | Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. | Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. | Título o razón, pretexto o excusa (Peralta, 2000).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Rioja, 2011).

Jerarquía. En una de las acepciones que da la Academia, orden o grados de personas y cosas. El concepto es, pues, amplísimo; pero, si bien pudiera aplicarse a las empresas privadas (gerente respecto al ingeniero, ingeniero respecto al capataz, capataz respecto al obrero), no es costumbre referir esa palabra a tal tipo de actividades, sino que hace relación directa a los empleados y funcionarios de la administración pública, sea nacional, provincial o municipal. En el Derecho Administrativo tiene destacada importancia por cuanto de las resoluciones del inferior puede recurrirse jurídicamente ante el superior. El concepto se aplica a las fuerzas armadas y también al clero. (Osorio, 2003)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Vences, 2010).

Juzgado civil. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Osorio, 2003)

Fallos. Donde existe una auténtica y amplia casación, la jurisprudencia, sin excluir vacilaciones ni yerros, tiende a la fijeza, caracterizada por las resoluciones del supremo tribunal, que establece repetidas e idénticas disposiciones, siempre que haya identidad de supuestos jurídicos y de hecho. A tal jurisprudencia han de someterse, por economía procesal, los tribunales inferiores, porque, en caso de disentir, sus fallos serán revocados en apelación o casación. (Neves, 2009)

Principio. Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. (Delgado, 2000)

Pertinencia. Unidad o medida superficial para las concesiones mineras, cuya extensión es variable de acuerdo con las diversas legislaciones. Derecho sobre una cosa. Incumbencia. Lo accesorio o complementario (Osorio 2003)

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Reynal, 2006)

Puntos controvertidos. Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales debe resolver el Juez. (Land, 2012).

Referentes. Sirve para hacer mención a la persona u objeto que hace referencia o refleja relación a algo. El término suele aprovecharse para nombrar a quien sobresale y es, por lo tanto, un exponente o un símbolo dentro de un determinado ámbito. (Osorio, 2003)

Referentes normativos. Una referencia a las normas puede estar vinculada a una disposición legal más general que se refiere al estado actual de la técnica o a reglas de tecnología reconocida. Una disposición de este tipo puede mantenerse sin necesidad de otras referencias (Bustamante, 2001)

Sala. “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas”. (Ticona, 1994).

Sala civil. Que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. (Parra, 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Primer Juzgado Laboral de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Valderrama, s.f)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>Mediante escrito de folios 77 a 9 los recurrentes J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. interponen demanda solicitando indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales, hasta por la suma de S/22,593.75, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>Con resolución N° 02 se admite a trámite la demanda en vía del proceso ordinario laboral y se dispone la notificación de la parte demandada, absolviendo CNC SAC en los términos que obran de folios 66 a 77 en tanto la emplazada P.SA es declarada rebelde con N°03; así con es con resolución N° 04 que se cita a las partes para su concurrencia a audiencia única diligencia que se lleva a cabo en los términos que obran de folios 108 a 110, actuados los medios probatorios, presentes los alegatos el estado del proceso es el de emitir sentencia.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>II. <u>PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Refieren que han ingresado a laborar desde el año 2007 por contratación de empresas intermediadoras y tercerizadoras como E.E. SAC y G.O. SAC, quienes han reconocido oportunamente sus beneficios sociales y sus liquidaciones, continuando laborando para la misma empleadora CNC SA sin haber suscrito contrato alguno desde el 1 de junio de 2009 hasta el 04 de noviembre de 2010 en que fueron despedidos por CNC SAC.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

	<p>Refieren que han realizado diferentes labores (pintado, gasfitería, construcción, remodelación y otros) en diversos locales de la emplazada, contando con un horario de trabajo de 8am a 8pm dependiendo en donde se requería de sus servicios, siendo el personal de vigilancia quien registraba su asistencia.</p> <p>Agregan que el 04 de noviembre de 2010 solicitaron el reconocimiento al derecho de seguro de salud, ante un incidente laboral con el Sr. F.E.Z., empezándoles a calificar de conflictivos el Ing. J.E. y quejándoles con el dueño de la empresa quien les comunica que ya no requería de sus servicios y que no regresaran más, por lo que han accionado ante el Ministerio de Trabajo y hoy interponen la presente demanda solicitando el reconocimiento de sus beneficios.</p> <p><u>III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>El representante de la emplazada CNC SAC se apersona al proceso formulando excepción de legitimidad para obrar pasiva; y, absolviendo la demanda la niega y contradice en todos sus extremos solicitando se declare infundada, pues refiere que los accionantes nunca han laborado para su representada, sino que únicamente han prestado servicios para su representada en mérito a las empresas intermediadoras y tercerización, habiendo iniciado sus vínculo laboral en junio con la empresa P. SA convirtiéndose así en una empresa usuaria con quien mantiene una relación de carácter civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con relación a la pretensión de indemnización por despido arbitrario refiere que el mismo no les corresponde en tanto no es posible extinguir un vínculo laboral cuando éste no existe; asimismo no corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, AFP, horas extras, descanso semanal y utilidades, pues los mismos son consecuencia de una relación laboral.</p> <p>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Se han señalado como puntos controvertidos en el presente proceso:</p> <p>4.1. Establecer la existencia del vínculo laboral entre los demandantes con las empresas demandadas,</p> <p>4.2. Determinar si el cese de la relación laboral se ha producido por causa injustificada que genere la indemnización prevista por ley.</p> <p>4.3. Determinar si les asiste o no a los demandantes el derecho al pago de beneficios sociales: por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, AFP, horas extras, días de descanso semanal (domingo y feriados) y reconocimiento de utilidades:</p> <p>Determinar el grado de responsabilidad en el pago de los beneficios sociales entre las empresas codemandadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>lo precisado copia del contrato de locación de servicios (folios 60 a 64) suscrito con la empresa P.E.SA, cuya vigencia es del 01 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.</p> <p>3. El contrato suscrito entre CNC SAC y P.E. SA ha sido verificado por el inspector de trabajo, al haber precisado en el acta que obra a folios 33, que <i>“Los trabajadores presentes <u>no han tenido vínculo laboral con CNC SAC, ellos han mantenido vínculo con empresas intermediadoras y tercerizadoras tales como P.E. SA... con quien manifiestan haber tenido vínculo desde el 01-06-09 ...”</u></i>; es decir, los mismos trabajadores demandantes le dan validez al contrato de tercerización al cual ha hecho referencia la emplazada.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Por lo tanto, para estos efectos el contrato que presentan tanto los demandantes (folios 27 a 31) como la parte emplazada CNC SAC (folios 60 a 64) tiene plena validez para acreditar el vínculo laboral entre los accionantes y la empresa P.E. SA, cumpliendo así los recurrentes con la carga de la prueba dispuesta en el artículo 27° de la Ley N° 26636, esto hasta mayo de 2010 que límite de vigencia del contrato; no siendo posible considerar el periodo posterior que refieren los demandantes han laborado – noviembre de 2010 -, toda vez que no obra en los actuados documental alguna que acredite su vinculación laboral en el periodo posterior a mayo del 2010.</p> <p>5. En ese sentido, asistiéndole a los demandantes el vínculo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					18

	<p>laboral de la actividad privada, y no habiendo acreditado la emplazada P.E. SA el pago de los beneficios sociales que solicitan, corresponde liquidar los mismos, respecto del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, teniendo en cuenta para efectos de la liquidación la remuneración mínima vital vigente durante el referido periodo, en virtud de los principios de razonabilidad y equidad entre las partes, al no haber demostrado el monto mensual percibido los accionantes, así le asiste a:</p> <p>J.C.G.N., por los conceptos de:</p> <p>a. Compensación por tiempo de servicios: beneficio que se otorga atendiendo a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 650 y su respectivo reglamento, correspondiéndole al demandante:</p> <p>De junio a octubre 2009: <u>S/.534.72</u> (S/.641.66 /12 *5); noviembre 2009 a abril 2010: <u>S/.320.83</u> (S/.641.66 /2); mayo 2010: <u>S/.53.47</u> (S/.641.66 /12). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de S/.909.02 nuevos soles.</p> <p>b. Vacaciones: De conformidad a lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 713, le asiste al demandante por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de S/.550.00 nuevos soles.</p> <p>c. Gratificaciones: Beneficio cancelado de</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad a lo dispuesto por Ley N° 27735; asistiéndole al demandante: proporcional julio 2009: <u>S/.91.66</u>; diciembre 2009: <u>S/.550.00</u>; trunco julio 2010: <u>S/.458.33</u>; cantidades sumadas que resulta S/.1,099.99 nuevos soles.</p> <p>d. Horas extras y días de descanso: beneficio regulado por el Texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo de Sobre Tiempo, modificado por Ley N° 27671, el mismo que precisa se considera sobretiempo al tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal; respecto a ello, debe precisarse que de conformidad con la carga de la prueba es competencia del trabajador acreditar las horas adicionales que haya laborado para su empleador, situación que no ha cumplido con acreditar el accionante; siendo así, citada pretensión deviene en infundada.</p> <p>e. Utilidades: Beneficio que es otorgado a los trabajadores de aquellas empresas generadoras de rentas de tercera categoría, y cuyo cálculo del mismo es en proporción a los días laborados y a las remuneraciones percibidas, de conformidad con lo dispuestos por Decreto Legislativo N° 892.</p> <p>En el presente proceso no ha sido posible determinar si la demandada P.E SA ha obtenido utilidades durante los ejercicios económicos 2009 y 2010,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues pese al requerimiento de la información necesaria para efectuar el cálculo respectivo (resolución N° 07), se ha mostrado renuente a presentar dicha información, en aplicación de la presunción relativa de verdad y en el principio de razonabilidad se liquidará el mismo teniendo como referencia una remuneración mínima vital anual por los días laborados y remuneraciones percibidas, correspondiéndole:</p> <p>AÑO 2009: <u>S/.320.83</u> (S/.550.00 /12 * 7 meses).</p> <p>AÑO 2010: <u>S/.229.16</u> (S/.550.00 /12 *5)</p> <p>Cantidades que sumadas resulta el total de S/.549.99 nuevos soles</p> <p>Resultando al sumar los sub totales de los conceptos demandados la cantidad de S/.3,109.00 nuevos soles.</p> <p>A.M.V.G.</p> <p>a. Compensación por tiempo de servicios: De junio a octubre 2009: <u>S/.534.72</u> (S/.641.66 /12 *5); noviembre 2009 a abril 2010: <u>S/.320.83</u> (S/.641.66 /2); mayo 2010: <u>S/.53.47</u> (S/.641.66 /12). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de S/.909.02 nuevos soles.</p> <p>b. Vacaciones: Por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de S/.550.00 nuevos soles.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c. Gratificaciones: Le asiste al demandante: proporcional julio 2009: <u>S/.91.66</u>; diciembre 2009: <u>S/.550.00</u>; trunco julio 2010: <u>S/.458.33</u>; cantidades sumadas que resulta S/.1,099.99 nuevos soles.</p> <p>d. Horas extras y días de descanso: Atendiendo a que el demandante no ha cumplido con acreditar las horas extras que precisa ha laborado, la misma deviene en infundada.</p> <p>e. Utilidades, teniendo en cuenta los mismos fundamentos expuestos para el demandante García:</p> <p>AÑO 2009: <u>S/.320.83</u> (S/.550.00 /12 * 7 meses).</p> <p>AÑO 2010: <u>S/.229.16</u> (S/.550.00 /12 *5)</p> <p>Cantidades que sumadas resulta el total de S/.549.99 nuevos soles</p> <p>Resultando al sumar los sub totales de los conceptos demandados la cantidad de S/.3,109.00 nuevos soles.</p> <p>J.L.C.C.</p> <p>a. Compensación por tiempo de servicios: De junio a octubre 2009: <u>S/.534.72</u> (S/.641.66 /12</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>*5); noviembre 2009 a abril 2010: <u>S/.320.83</u> (S/.641.66 /2); mayo 2010: <u>S/.53.47</u> (S/.641.66 /12). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de S/.909.02 nuevos soles.</p> <p>b. Vacaciones: por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de S/.550.00 nuevos soles.</p> <p>c. Gratificaciones: Le asiste al demandante: proporcional julio 2009: <u>S/.91.66</u>; diciembre 2009: <u>S/.550.00</u>; trunco julio 2010: <u>S/.458.33</u>; cantidades sumadas que resulta S/.1,099.99 nuevos soles.</p> <p>d. Horas extras y días de descanso: Siendo de competencia la carga de la prueba acreditar el vínculo laboral con la demandada, situación que no ha demostrado el accionante, citada pretensión deviene en infundada</p> <p>e. Utilidades: por los fundamentos expuestos para los demandantes que anteceden,</p> <p>AÑO 2009: <u>S/.320.83</u> (S/.550.00 /12 * 7 meses).</p> <p>AÑO 2010: <u>S/.229.16</u> (S/.550.00 /12 *5)</p> <p>Cantidades que sumadas resulta el total de S/.549.99 nuevos soles</p> <p>Resultando al sumar los sub totales de los conceptos</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandados la cantidad de S/3,109.00 nuevos soles.</p> <p>6. Respecto de la pretensión de AFP – Sistema Privado de Pensiones, la misma debe declararse IMPROCEDENTE teniendo en cuenta la imprecisión de la parte recurrente, al solicitar dicho concepto, máxime si dicho concepto es deducido mensualmente de la contraprestación del trabajador.</p> <p>7. Con relación a la pretensión de <u>indemnización por despido arbitrario</u> que solicitan los demandantes, debe tenerse en cuenta que en el presente proceso se ha determinado que el cese de la relación laboral ha sido hasta el 31 de mayo de 2010; por lo tanto, habiendo interpuesto su demanda los recurrentes con fecha 1 de febrero de 2011, ha transcurrido en exceso el plazo en el artículo 36° del TUO de la ley de Competitividad y Productividad laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala:</p> <p><i>“El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. ...”</i> agrega además esta disposición que <i>“Estos plazos no se encuentran sujetos a interrupción o pacto que los enerve; una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho.</i></p> <p>Por lo que siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 321 inciso 5) del Código Procesal Civil de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación supletoria, corresponde declarar la caducidad del derecho.</p> <p>8. Finalmente, corresponde emitir pronunciamiento respecto del punto controvertido referido a determinar el grado de responsabilidad entre las empresas demandadas, por lo cual, habiéndose determinado que entre CNC SAC y P.E. SA ha existido un contrato de tercerización por el periodo demandado, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley que regula los servicios de tercerización que dispone:</p> <p><i>La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.</i></p> <p>En consecuencia, respecto de los beneficios sociales que se han liquidado a favor de los demandantes resultan solidariamente responsables tanto la empresa demandada CNC SAC como la empresa P.E.SA.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>IMPROCEDENTE la demanda respecto de las pretensiones de pago de AFP.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>DECLARESE LA CADUCIDAD de la pretensión de indemnización por despido arbitrario.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						8		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) , no se encontró.

	<p>RESOLUCIÓN N° CATORCE (14)</p> <p>Piura, 17 de Julio de 2013.-</p> <p>VISTOS; con el Expediente Administrativo acompañado, y estando la causa para resolver;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8
Postura de las partes	<p>I.- MATERIA DE AGRAVIO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 19 de setiembre de 20112 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. contra CNC S.A.C y P.E. S.A. sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Sociales.</p> <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</p> <p>1.- La empresa demandada CNC S.A.C. interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia alegando que desde el 01 de junio del año 2009, los trabajadores prestan servicios destacados en las instalaciones de su representada a través de la .P.E. S.A., la misma que es una empresa tercerizadora, es decir, que su representada tiene la calidad de usuaria y mantiene una relación de carácter civil con esta empresa, pues se ha suscrito un contrato de locación de servicios; dejando en claro que los conflictos laborales que pueda tener la mencionada empresa con sus trabajadores son completamente ajenos a su representada, en tanto que, éstos últimos no son trabajadores de su representada, es decir, carecen de vínculo laboral ya que son sólo personal destacado para laborar en ella.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>2.- Respecto al depósito de la CTS, señala que el pago de este beneficio es uno de carácter laboral y por lo tanto corre a cargo de la empleadora de los actores, que como queda dicho no es su representada, sino la empresa tercerizadora, por lo tanto es a ésta a quien corresponde pagar todos los beneficios a favor de sus empleados, tal como fluye, además del texto del contrato de Locación de Servicios celebrado entre su representada y la empresa tercerizadora</p> <p>3.- Respecto a los conceptos de vacaciones, gratificaciones, AFP, horas extras, descanso semanal y utilidades, siguiendo el razonamiento expuesto en el párrafo precedente, el pago de estos beneficios son una obligación nacida de una relación laboral, la misma que no existe entre su representada y los demandantes.</p> <p>4.- Finalmente, respecto a la responsabilidad solidaria, el artículo 9° de la Ley N° 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización, establece que la responsabilidad solidaria se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento, siendo que la obligación solidaria de la demandada CNC S.A.C culminó el 03 de noviembre del 2011.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”; agregando más adelante en su artículo 4 en cuanto al desplazamiento de los trabajadores de la empresa tercerizadora a las instalaciones de la empresa principal (usuaria) que:” <i>Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.</i></p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>3.3. Con respecto a los agravios de la vertidos por la empresa recurrente CNC S.A.C éstos están orientados en señalar que entre los demandantes y ella nunca existió relación laboral alguna; al respecto cabe indicar que los actores demandaron a su empleador de P.E. S.A. y como Responsable solidario a la recurrente; en tal sentido se ha tenido en claro desde la etapa postulatoria que entre los demandantes y la empresa CNC no existió una relación de carácter laboral, puesto que de acuerdo a la Ley de Tercerización dichos trabajadores tenían mantenían un vínculo laboral con la empresa que presta el servicio de tercerización P.ESA.; siendo la imputación que se le hace a la recurrente es con respecto de la solidaridad en el pago de los beneficios sociales de los trabajadores no abonados correctamente por la empresa P.ESA. esto al amparo del artículo 4 de la Ley de Tercerización.</p> <p>3.3.- A mayor abundamiento en cuanto a la carga solidaria que se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>											16

Motivación del derecho	<p>impone a la empresa principal cabe mencionar al doctor J.T.M. quien en su libro señala “ <i>La carga de la solidaridad se impone a la principal por recibir servicios permanentes en sus instalaciones de la contratista, por no realizar sus actividades directamente ; y de otro lado por la realidad económica: controlar los casos donde el contratista no paga los beneficios sociales de su personal y usualmente es quien está en mejor condiciones de asumir el pago de los beneficios sociales</i> ”.; en tal sentido los agravios vertidos por la recurrente en este extremo carecen de fundamento.</p> <p>3.5.- Finalmente a lo señalado por la demandada CNC S.A.C., en el sentido que su responsabilidad sólo se extiende por un año posterior a la culminación del desplazamiento de los demandantes; cabe señalar que en la sentencia venida en grado se determinó que la culminación del desplazamiento de los demandante se dio el día 31 de mayo del año 2010, siendo que es a partir de la mencionada fecha desde la cual se debe computar el plazo de un año para determinar la responsabilidad de la empresa usuaria y estando que la demanda fue interpuesta con fecha 01 de febrero del año 2011, se encontraba dentro del plazo legal antes mencionado, por lo tanto el agravio expresado queda desvirtuado; en consecuencia tanto la empresa tercerizadora P.E. S.A. así como la empresa usuaria CNC S.A. son solidariamente responsables respecto de los beneficios sociales debidamente liquidados por la A quo, por lo que corresponde confirmar la venida en grado.</p>	<p><i>según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

	En los seguidos por J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. contra CNC S.A.C y P.E.S.A. sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Sociales.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				X					8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				32
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito judicial de Piura-Piura. 2016, fueron de calidad muy alta y alta, lo que se puede observar en los Cuadros 7 y 8, respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta, y alta calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 1, 2 y 3, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta; proviene de los resultados de sus componentes de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, W. 2011).

Respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los

puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

En este punto de la sentencia, se evidencia que ha cumplido con todos los requisitos que son necesarios para determinar fehacientemente cuales son las posiciones que asumen cada una de las partes, así como la parte demandante solicita que su demanda de beneficios sociales sea declarada fundada, la posición de la parte demandada es que la misma sea declarada infundada. De otro lado, la mención precisa de los puntos controvertidos permitirá resolver precisamente sobre dichos puntos, lo que permitirá que se aplique el principio de congruencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple el parámetro de fiabilidad de las pruebas, que es necesario para establecer que un medio probatorio reúne todos los requisitos necesarios para ser considerado como tal (ser documento original o legalizado, por ejemplo). De otro lado, sí se cumple con el requisito de la valoración conjunta, lo que implica que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión; también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio

y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar.

Respecto a la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. Por consiguiente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos que han servido para resolver la controversia planteada. (Colomer, 2003).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta, proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que ambas son de alta calidad respectivamente. (Cuadro 3)

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple en líneas generales conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia

procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

Respecto al pago de las costas y costos o exoneración, la sentencia no menciona nada al respecto, siendo un deber explícito, tal como lo manifiesta Gálvez (2005), cuando enuncia dos requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales: la mención del lugar y fecha del pronunciamiento y la firma del juez. Asimismo, a tales requisitos se agregan otros que completan la parte dispositiva el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de calidad alta, alta y alta, respectivamente, conforme se

observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta; proviene de los resultados de sus componentes de la introducción y la postura de las partes, que son de alta y alta calidad (Cuadro 4).

Respecto a la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró.

Esta parte de la sentencia de segunda instancia revela mucha proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003).

Respecto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

La sentencia de segunda instancia incurre en la falta de pretensión de la parte contraria, aunque este es un parámetro, que en la mayoría de los casos no se cumple, toda vez que la parte vencedora en un proceso no tendría motivo por el cual apelar (salvo que se relacione con el monto de pago ordenado en sentencia), lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que sólo la parte demandada interpuso el recurso de apelación. De otro lado, se evidencia la finalidad que tiene el medio impugnatorio interpuesto, esto es, que la sentencia sea revocada y se declare infundada la demanda, existiendo relación entre su pretensión impugnatoria y los hechos que fundamentan la misma.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Lo que evidencia que no cumple con la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011).

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Al respecto diremos que el juzgador cumple, en el mejor de los casos, con la aplicación de las normas jurídicas básicas (en este caso, relacionadas con el tema de la Tercerización), que tiene como propósito verificar que los jueces tengan claro el

camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Colomer, 2003).

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta, que proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de alta y alta calidad respectivamente. (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

Respecto a la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

(el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada en parte la demanda interpuesta y se ordenó el pago de la suma de S/. 9,327.00.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. No se cumplió 1: el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió confirmar la sentencia expedida en primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta y se ordenó el

pago de la suma de S/. 9,327.00 Nuevos Soles a favor del demandante.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ampuero, V. (2004). *Los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano Libro Homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Lima.
- Asis, G. (2006), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Avalos, O. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima: Editorial Juristas.
- Barbero, J. (2011), *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas).
- Barrantes C. (2001), *La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_protecci%C3%B3n_procesal.html.
- Bautista, G. (2007). *Los principios procesales en Materia Civil*, Definición de cosa juzgada como principio fundamental en los procesos.
- Bernales, J. (2009), *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires: Ediar.
- Bustamante, V. (2001), *Manual de Derecho Laboral*. Buenos Aires: 1ª Edición Editorial: Lexis Nexis.
- Cabana, J. (2010), *La administración de justicia*, Universidad de Lima. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
- Carrasco, L. (2006). *Aplicación Práctica de los Derechos Laborales*. Lima: Editorial Santa Rosa S.A.
- Carios, D. (2010). *Contrato de mediación laboral y contrato de agencia mercantil: un estudio sobre el objeto del contrato de trabajo*. Tesis de Doctorado: Universidad de la Laguna
- Casal, J. (2003), *Tipos de Muestreo*. Cresa. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Cerrón, C. (2009). *Los principios laborales procesales como garantía de un proceso conforme a ley, el principio de inmediación*, Lima: Ara Editores.
- Cervantes, F. (2011), *Las Administraciones de Justicia. Controversia y problemática*.
- Coaguila, I. (2009), *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach.
- Colomer, C. (2003). *Instituciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Coviello, T. (1999), *El Debido Proceso según la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial Estrela S.A.
- Cublillo, C. (2005). *Los procesos laborales*. México: Fundamental
- Delgado, O. (2000). *Teoría General del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Fecat.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008), *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud: Washington.
- Elías, F. (1999). *Beneficios Sociales en el Perú*. Lima: Actualidad Laboral S.A.
- Escobar, G. (2012). *El Proceso Laboral*. Lima: Grijley.
- Esparza, H. (1995), *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3° Ed.). Medellín.
- Espinoza, M. (2010). *Comentarios a la procesal laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (2007). *La ejecución de sentencias laborales*. México: Purrua.
- Ferrero, G. (2009). *La administración de justicia de la realidad nacional*. Lima:
- Florencio, J. (2002). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: Cuestiones Jurídicas*. Vol. I.
- Fronzizi, C. (1994), *Principio del debido proceso y la aplicación de los medios procesales*, Editorial Civitas.- Segunda edición, 1996.
- Gómez, F. (2000). *La Extinción del Contrato de trabajo*. Lima: Grijley.
- Gómez, J. (1996). *El Proceso Laboral*. Trujillo: Edit. Universidad.

- Gutiérrez, C. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Haro, O. (2006), *Teoría General del Derecho Laboral*. Lima: Editorial Ediar.
- Hermoza, M. (1990). *Postulación del Proceso*. Lima: Revista del Foro.
- Hernández R. (2010), *Metodología de la Investigación*. (5a. Ed.). Mc Graw Hill Editores.
- Iglesias, C. (2011), *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Buenos aires: Rubinzal
- Infante, K. (2003). *Teoría general del proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Investigaciones Laborales (2011). *Fundamentos de derecho procesal laboral*. Lima: Investigaciones.
- Jiménez, H. (2009), *Compendio de Derecho Laboral*. Lim: Editorial Biblios.
- Jinesta, C. (2000). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Landa, H. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Civil y Laboral Comercial*. Lima: Rodhas.
- Lardiez, A. (2012), *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Levene, P. (1999). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Lluch, R. (2012), *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Grijley.
- Martínez, G. (2012), *Aplicabilidad de la eficacia refleja de la Cosa Juzgada*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/234/pr/pr8.pdf>.
- Mattos, A. (2011). *El Rol Constitucional del Ministerio Público en los Procesos Laborales*. Lima: Estudiantil.
- Medina, J. (2011). *Problemas fundamentales de la administración de justicia* Lima: Editorial Tinco.
- Mejía J. (s.f), *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Mendo, C. (2013). *Duración diaria, Semanal y Anual del Trabajo*. Lima: VII Congreso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Meza, J. (2008). *La administración de justicia* Trujillo: Editorial Estudiantil.
- Naranjo, M. (1996). *Guía de Estudio Procesal Civil y Comercial*. Lima: Editorial Estudio. S.A.
- Neves, J. (2003). *Introducción al Derecho Laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial.
- Neves, J. (2009). *Introducción al Derecho Laboral Peruano*. Lima: Estrela S.A.
- Neves, J. (2012). *Derecho laboral parte general*. Lima: Estrela S.A.
- Neyra, A. (2010). *Teoría General del Derecho Procesal*. Lima: Marsol.
- Ossorio, G. (2003), *La nueva ley procesal laboral del Perú, Órganos competentes: Poder Judicial y T.C. Exclusión del Ministerio Público*.
- Pacheco, R. (2011). *Problemas de la administración de justicia en el Perú*.
- Parra, A. (2010). *Consulta del Proceso Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pasco, M. (2001). *Extinción de la Relación Laboral en el Perú” La Extinción de las Relaciones Laborales*. Lima: AELE Editorial.
- Peralta, M. (2000), *¿Qué significa fundamentar una Sentencia?*, Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
- Pérez, A. (2000). *Introducción al derecho procesal laboral*. Lima: Editorial Grijley.
- Pla, A. (1998). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Quispe, G. (2009). *El despido por causa justa*. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.
- Ramírez, G. (2010). *Teoría General de la Impugnación en los Requisitos Judiciales*. Buenos Aires: Editorial Ediar
- Rebollo, C. (2013), *Introducción al Derecho Laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reynal, R. (2006), *El despido arbitrario en el Perú, tipos de despido arbitrario*,

Lima Perú, editorial Linares.

- Rioja, U. (2011), *La competencia en el Proceso de Laboral*, Editorial Marsol, (p.17).
- Sabogal, V. (2001). *La acción constitucional*, Lima: Editorial Idemsa.
- Salas, A. (2010). *Introducción al Derecho Procesal Laboral*. Lima: Grijley.
- Sánchez, S. (2010). *Las sentencias y su ejecución, en los procesos laborales*. Tesis de Investigación.
- Sánchez-Castañeda, L. (2006). *Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional*, 2004.
- Taruffo M. (2002), *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Tena, D. (2000). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Marsol
- Ticona, V. (1994). *Instituciones de Derecho Procesal*. Lima: Editorial Palestra.
- Ubillús, J. (2011) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial.
- Vences, E. (2010). *El debido proceso para asegurar una sentencia justa*. México: Editorial Universal
- Vinatea, L. (2009). *Las bases de la Reforma del Proceso Laboral*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Zevallos, J. (2000). *Trabajo y Constitución*. Lima: Editorial Cuzco.
- Zúñiga, C. (2009), *Derecho Procesal Laboral*. Lima: Manuel Chauca E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, éstos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo sólo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, contenido en el expediente N°. 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado Laboral de Piura y en segunda la Sala Especializada Laboral de Piura Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 12 de Diciembre del 2016.

Juan Pablo Mogollón Mogollón
DNI N° 02820822

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 00522-2011-0-2001-JR-LA-01.
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
ESPECIALISTA : F.A.R.S.
JUEZ : DRA. G.T.P.O.
DEMANDADO : P.E.SA y CNC SAC
DEMANDANTE : J.C.G.N. Y OTROS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11

Piura, 19 de setiembre de 2012

SENTENCIA:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de folios 77 a 9 los recurrentes J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. interponen demanda solicitando indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales, hasta por la suma de S/.22,593.75, más intereses legales, costas y costos del proceso.

Con resolución N° 02 se admite a trámite la demanda en vía del proceso ordinario laboral y se dispone la notificación de la parte demandada, absolviendo CNC SAC en los términos que obran de folios 66 a 77 en tanto la emplazada P.ESA es declarada rebelde con N°03; así con es con resolución N° 04 que se cita a las partes para su concurrencia a audiencia única diligencia que se lleva a cabo en los términos que obran de folios 108 a 110, actuados los medios probatorios, presentes los alegatos el estado del proceso es el de emitir sentencia.

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Refieren que han ingresado a laborar desde el año 2007 por contratación de empresas intermediadoras y tercerizadoras como E.E. SAC y G.O. SAC, quienes han reconocido oportunamente sus beneficios sociales y sus liquidaciones, continuando laborando para la misma empleadora CNC SA sin haber suscrito contrato alguno desde el 1 de junio de 2009 hasta el 04 de noviembre de 2010 en que fueron despedidos por CNC SAC.

Refieren que han realizado diferentes labores (pintado, gasfitería, construcción, remodelación y otros) en diversos locales de la emplazada, contando con un horario de trabajo de 8am a 8pm dependiendo en donde se requería de sus servicios, siendo el personal de vigilancia quien registraba su asistencia.

Agregan que el 04 de noviembre de 2010 solicitaron el reconocimiento al derecho de seguro de salud, ante un incidente laboral con el Sr. F.E.Z., empezándoles a calificar e conflictivos el Ing. J.E. y quejándoles con el dueño de la empresa quien les comunica que ya no requería de sus servicios y que no

regresaran más, por lo que han accionado ante el Ministerio de Trabajo y hoy interponen la presente demanda solicitando el reconocimiento de sus beneficios.

III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El representante de la emplazada CNC SAC se apersona al proceso formulando excepción de legitimidad para obrar pasiva; y, absolviendo la demanda la niega y contradice en todos sus extremos solicitando se declare infundada, pues refiere que los accionantes nunca han laborado para su representada, sino que únicamente han prestado servicios para su representada en mérito a las empresas intermediadoras y tercerización, habiendo iniciado sus vínculo laboral en junio con la empresa P.ESA convirtiéndose así en una empresa usuaria con quien mantiene una relación de carácter civil.

Con relación a la pretensión de indemnización por despido arbitrario refiere que el mismo no les corresponde en tanto no es posible extinguir un vínculo laboral cuando éste no existe; asimismo no corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, AFP, horas extras, descanso semanal y utilidades, pues los mismos son consecuencia de una relación laboral.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Se han señalado como puntos controvertidos en el presente proceso:

- 4.4. Establecer la existencia del vínculo laboral entre los demandantes con las empresas demandadas,
- 4.5. Determinar si el cese de la relación laboral se ha producido por causa injustificada que genere la indemnización prevista por ley.
- 4.6. Determinar si les asiste o no a los demandantes el derecho al pago de beneficios sociales: por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, AFP, horas extras, días de descanso semanal (domingo y feriados) y reconocimiento de utilidades:
- 4.7. Determinar el grado de responsabilidad en el pago de los beneficios sociales entre las empresas codemandadas.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

2. Debe precisarse previamente a emitir pronunciamiento respecto de los puntos controvertidos señalados en el presente proceso, que los accionantes solicitan tutela jurisdiccional efectiva respecto del periodo comprendido entre el **1 de junio de 2009 hasta el 04 de noviembre de 2010**, lapso en que refieren han laborado para la emplazada CNC SAC.
3. Al respecto, la emplazada CNC SAC, en su escrito de absolución de demanda si bien precisa que los accionantes no han sido trabajadores de su representada,

reconoce que los mismos han sido destacados para prestar labores en sus instalaciones, pero por medio de empresas tercerizadoras e intermediadoras, habiendo iniciado un nuevo vínculo laboral con la P.E.SA a partir de 01 de junio de 2009; adjuntando para acreditar lo precisado copia del contrato de locación de servicios (folios 60 a 64) suscrito con la empresa P.E.SA, cuya vigencia es del 01 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

6. El contrato suscrito entre CNC SAC y P.E. SA ha sido verificado por el inspector de trabajo, al haber precisado en el acta que obra a folios 33, que *“Los trabajadores presentes no han tenido vínculo laboral con CNC SAC, ellos han mantenido vínculo con empresas intermediadoras y tercerizadoras tales como P.E. SA... **con quien manifiestan haber tenido vínculo desde el 01-06-09** ...”*; es decir, los mismos trabajadores demandantes le dan validez al contrato de tercerización al cual ha hecho referencia la emplazada.
7. Por lo tanto, para estos efectos el contrato que presentan tanto los demandantes (folios 27 a 31) como la parte emplazada CNC SAC (folios 60 a 64) tiene plena validez para acreditar el vínculo laboral entre los accionantes y la empresa P.E. SA, cumpliendo así los recurrentes con la carga de la prueba dispuesta en el artículo 27° de la Ley N° 26636, esto hasta **mayo de 2010** que límite de vigencia del contrato; no siendo posible considerar el periodo posterior que refieren los demandantes han laborado – noviembre de 2010 -, toda vez que no obra en los actuados documental alguna que acredite su vinculación laboral en el periodo posterior a mayo del 2010.
8. En ese sentido, asistiéndole a los demandantes el vínculo laboral de la actividad privada, y no habiendo acreditado la emplazada P.E. SA el pago de los beneficios sociales que solicitan, corresponde liquidar los mismos, respecto del periodo comprendido entre el **1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010**, teniendo en cuenta para efectos de la liquidación la remuneración mínima vital vigente durante el referido periodo, en virtud de los principios de razonabilidad y equidad entre las partes, al no haber demostrado el monto mensual percibido los accionantes, así le asiste a:

J.C.G.N., por los conceptos de:

- c. **Compensación por tiempo de servicios:** beneficio que se otorga atendiendo a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 650 y su respectivo reglamento, correspondiéndole al demandante:

De junio a octubre 2009: S/.534.72 (S/.641.66 /12 *5); noviembre 2009 a abril 2010: S/.320.83 (S/.641.66 /2); mayo 2010: S/.53.47 (S/.641.66 /12). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de **S/.909.02 nuevos soles.**

- d. **Vacaciones:** De conformidad a lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 713, le asiste al demandante por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de **S/.550.00 nuevos soles.**
- e. **Gratificaciones:** Beneficio cancelado de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 27735; asistiéndole al demandante: proporcional julio

2009: S/.91.66; diciembre 2009: S/.550.00; trunco julio 2010: S/.458.33; cantidades sumadas que resulta **S/.1,099.99 nuevos soles.**

- f. **Horas extras y días de descanso:** beneficio regulado por el Texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo de Sobre Tiempo, modificado por Ley N° 27671, el mismo que precisa se considera sobretiempo al tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal; respecto a ello, debe precisarse que de conformidad con la carga de la prueba es competencia del trabajador acreditar las horas adicionales que haya laborado para su empleador, situación que no ha cumplido con acreditar el accionante; siendo así, citada pretensión deviene en infundada.
- g. **Utilidades:** Beneficio que es otorgado a los trabajadores de aquellas empresas generadoras de rentas de tercera categoría, y cuyo cálculo del mismo es en proporción a los días laborados y a las remuneraciones percibidas, de conformidad con lo dispuestos por Decreto Legislativo N° 892.

En el presente proceso no ha sido posible determinar si la demandada P.E. SA ha obtenido utilidades durante los ejercicios económicos 2009 y 2010, pues pese al requerimiento de la información necesaria para efectuar el cálculo respectivo (resolución N° 07), se ha mostrado renuente a presentar dicha información, en aplicación de la presunción relativa de verdad y en el principio de razonabilidad se liquidará el mismo teniendo como referencia una remuneración mínima vital anual por los días laborados y remuneraciones percibidas, correspondiéndole:

AÑO 2009: S/.320.83 ($S/.550.00 / 12 * 7$ meses).

AÑO 2010: S/.229.16 ($S/.550.00 / 12 * 5$)

Cantidades que sumadas resulta el total de **S/.549.99 nuevos soles**

Resultando al sumar los sub totales de los conceptos demandados la cantidad de **S/.3,109.00 nuevos soles.**

A.M.V.G.

- d. **Compensación por tiempo de servicios:** De junio a octubre 2009: S/.534.72 ($S/.641.66 / 12 * 5$); noviembre 2009 a abril 2010: S/.320.83 ($S/.641.66 / 2$); mayo 2010: S/.53.47 ($S/.641.66 / 12$). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de **S/.909.02 nuevos soles.**
- e. **Vacaciones:** Por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de **S/.550.00 nuevos soles.**
- f. **Gratificaciones:** Le asiste al demandante: proporcional julio 2009: S/.91.66; diciembre 2009: S/.550.00; trunco julio 2010: S/.458.33; cantidades sumadas que resulta **S/.1,099.99 nuevos soles.**

d. **Horas extras y días de descanso:** Atendiendo a que el demandante no ha cumplido con acreditar las horas extras que precisa ha laborado, la misma deviene en infundada.

e. **Utilidades,** teniendo en cuenta los mismos fundamentos expuestos para el demandante García:

AÑO 2009: S/.320.83 (S/.550.00 /12 * 7 meses).

AÑO 2010: S/.229.16 (S/.550.00 /12 *5)

Cantidades que sumadas resulta el total de **S/.549.99 nuevos soles**

Resultando al sumar los sub totales de los conceptos demandados la cantidad de **S/3,109.00 nuevos soles.**

J.L.C.C.

e. **Compensación por tiempo de servicios:** De junio a octubre 2009: S/.534.72 (S/.641.66 /12 *5); noviembre 2009 a abril 2010: S/.320.83 (S/.641.66 /2); mayo 2010: S/.53.47 (S/.641.66 /12). Resultando al sumar los sub totales la cantidad de **S/.909.02 nuevos soles.**

f. **Vacaciones:** por el periodo del 1 de junio 2009 al 31 de mayo de 2010, vacaciones simples en la suma de **S/.550.00 nuevos soles.**

g. **Gratificaciones:** Le asiste al demandante: proporcional julio 2009: S/.91.66; diciembre 2009: S/.550.00; trunco julio 2010: S/.458.33; cantidades sumadas que resulta **S/.1,099.99 nuevos soles.**

h. **Horas extras y días de descanso:** Siendo de competencia la carga de la prueba acreditar el vínculo laboral con la demandada, situación que no ha demostrado el accionante, citada pretensión deviene en infundada

Utilidades: por los fundamentos expuestos para los demandantes que anteceden, **AÑO 2009:** S/.320.83 (S/.550.00 /12 * 7 meses).

AÑO 2010: S/.229.16 (S/.550.00 /12 *5)

Cantidades que sumadas resulta el total de **S/.549.99 nuevos soles**

Resultando al sumar los sub totales de los conceptos demandados la cantidad de **S/3,109.00 nuevos soles.**

8. Respecto de la pretensión de **AFP – Sistema Privado de Pensiones**, la misma debe declararse **IMPROCEDENTE** teniendo en cuenta la imprecisión de la parte recurrente, al solicitar dicho concepto, máxime si dicho concepto es deducido mensualmente de la contraprestación del trabajador.

9. Con relación a la pretensión de **indemnización por despido arbitrario** que solicitan los demandantes, debe tenerse en cuenta que en el presente proceso se ha determinado que el cese de la relación laboral ha sido hasta el 31 de mayo de 2010; por lo tanto, habiendo interpuesto su demanda los recurrentes con fecha 1 de febrero de 2011, ha trascurrido en exceso el plazo en el artículo 36° del TUO

de la ley de Competitividad y Productividad laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala:

“El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. ...” agrega además esta disposición que *“Estos plazos no se encuentran sujetos a interrupción o pacto que los enerve; una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho.*

Por lo que siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 321 inciso 5) del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, corresponde declarar la caducidad del derecho.

9. Finalmente, corresponde emitir pronunciamiento respecto del punto controvertido referido a determinar el grado de responsabilidad entre las empresas demandadas, por lo cual, habiéndose determinado que entre CNC SAC y P.E. SA ha existido un contrato de tercerización por el periodo demandado, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley que regula los servicios de tercerización que dispone:

La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.

En consecuencia, respecto de los beneficios sociales que se han liquidado a favor de los demandantes resultan solidariamente responsables tanto la empresa demandada CNC SAC como la empresa P.E.SA.

VI. DECISIÓN:

FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta **POR J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C.** contra **CNC SAC y E.E. SAA**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.**

ORDENO que las demandadas **CNC SAC y P.E. SA**, cumplan con pagar solidariamente a los recurrentes la suma de la suma de **NUEVE MIL RESCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.9,327.00); más intereses y costos sin costas el proceso;** cantidad de la cual les asiste a: **J.C.G.N.**, la suma de tres mil ciento nueve (S/.3,109.00); **A.M.V.G.**, la suma de tres mil ciento nueve (S/.3,109.00); **y, J.L.C.** la suma de tres mil ciento nueve (S/.3,109.00);

IMPROCEDENTE la demanda respecto de las pretensiones de pago de AFP.

DECLARESE LA CADUCIDAD de la pretensión de indemnización por despido arbitrario.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA LABORAL TRANSITORIA**

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

EXPEDIENTE : 00522-2011-0-2001-JR-LA-01
**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO
Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**
**DEMANDANTE : J.C.G.N.
A.M.V.G.
J.L.C.C.**
**DEMANDADO : CNC S.A.C.
P.E.S.A.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° CATORCE (14)

Piura, 17 de Julio de 2013.-

VISTOS; con el Expediente Administrativo acompañado, y estando la causa para resolver;

I.- MATERIA DE AGRAVIO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 19 de setiembre de 2012 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. contra CNC S.A.C y P.E. S.A. sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Sociales.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

1.- La empresa demandada CNC S.A.C. interpone recurso de apelación contra la

sentencia de primera instancia alegando que desde el 01 de junio del año 2009, los trabajadores prestan servicios destacados en las instalaciones de su representada a través de la E.P.E. S.A., la misma que es una empresa tercerizadora, es decir, que su representada tiene la calidad de usuaria y mantiene una relación de carácter civil con esta empresa, pues se ha suscrito un contrato de locación de servicios; dejando en claro que los conflictos laborales que pueda tener la mencionada empresa con sus trabajadores son completamente ajenos a su representada, en tanto que, éstos últimos no son trabajadores de su representada, es decir, carecen de vínculo laboral ya que son solo personal destacado para laborar en ella.

2.- Respecto al depósito de la CTS, señala que el pago de este beneficio es uno de carácter laboral y por lo tanto corre a cargo de la empleadora de los actores, que como queda dicho no es su representada, sino la empresa tercerizadora, por lo tanto es a ésta a quien corresponde pagar todos los beneficios a favor de sus empleados, tal como fluye, además del texto del contrato de Locación de Servicios celebrado entre su representada y la empresa tercerizadora

3.- Respecto a los conceptos de vacaciones, gratificaciones, AFP, horas extras, descanso semanal y utilidades, siguiendo el razonamiento expuesto en el párrafo precedente, el pago de estos beneficios son una obligación nacida de una relación laboral, la misma que no existe entre su representada y los demandantes.

4.- Finalmente, respecto a la responsabilidad solidaria, el artículo 9° de la Ley N° 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización, establece que la responsabilidad solidaria se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento, siendo que la obligación solidaria de la demandada CNC S.A.C culminó el 03 de noviembre del 2011.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

3.1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el Juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución, teniendo en cuenta además que el órgano superior se encuentra limitado en su pronunciamiento por el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, según el cual corresponde a la Instancia Superior pronunciarse únicamente sobre los agravios expresados por la parte recurrente en su escrito de apelación.

3.2.- Que, el artículo 2 de la Ley N° 29245, estable la definición de la Tercerización “ Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”; agregando más adelante en su artículo 4 en cuanto al desplazamiento de los trabajadores de la empresa tercerizadora a las instalaciones de la empresa principal (usuaria) que:” *Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.*

3.3 Con respecto a los agravios de la vertidos por la empresa recurrente CNC S.A.C estos están orientados en señalar que entre los demandantes y ella nunca existió relación laboral alguna; al respecto cabe indicar que los actores demandaron a su empleador P.E. de S. S.A. y como Responsable solidario a la recurrente; en tal sentido se ha tenido en claro desde la etapa postulatoria que entre los demandantes y la empresa CNC no existió una relación de carácter laboral, puesto que de acuerdo a la Ley de Tercerización dichos trabajadores tenían mantenían un vínculo laboral con

la empresa que presta el servicio de tercerización P.E.; siendo la imputación que se le hace a la recurrente es con respecto de la solidaridad en el pago de los beneficios sociales de los trabajadores no abonados correctamente por la empresa P.E. esto al amparo del artículo 4 de la Ley de Tercerización.

3.3.- A mayor abundamiento en cuanto a la carga solidaria que se impone a la empresa principal cabe mencionar al doctor J.T.M.¹ quien en su libro señala “ *La carga de la solidaridad se impone a la principal por recibir servicios permanentes en sus instalaciones de la contratista, por no realizar sus actividades directamente ; y de otro lado por la realidad económica: controlar los casos donde el contratista no paga los beneficios sociales de su personal y usualmente es quien esta en mejor condiciones de asumir el pago de los beneficios sociales*”.; en tal sentido los agravios vertidos por la recurrente en este extremo carecen de fundamento.

3.5.- Finalmente a lo señalado por la demandada CNC S.A.C., en el sentido que su responsabilidad sólo se extiende por un año posterior a la culminación del desplazamiento de los demandantes; cabe señalar que en la sentencia venida en grado se determinó que la culminación del desplazamiento de los demandante se dio el día 31 de mayo del año 2010, siendo que es a partir de la mencionada fecha desde la cual se debe computar el plazo de un año para determinar la responsabilidad de la empresa usuaria y estando que la demanda fue interpuesta con fecha 01 de febrero del año 2011, se encontraba dentro del plazo legal antes mencionado, por lo tanto el agravio expresado queda desvirtuado; en consecuencia tanto la empresa tercerizadora P.E. S.A. así como la empresa usuaria CNC S.A. son solidariamente responsables respecto de los beneficios sociales debidamente liquidados por la A quo, por lo que corresponde confirmar la venida en grado.

IV.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **CONFIRMO** la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 19 de Setiembre de 20112 que declara fundada en parte la demanda

¹ Derecho Individual del Trabajo, Gaceta Jurídica pagina 145.

interpuesta por J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. contra CNC S.A.C y P.E. S.A. sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Sociales, en consecuencia **ORDENO** que las codemandadas CNC S.A.C. y P.E. S.A. cumplan con pagar solidariamente la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 nuevos soles (S/. 9,327.00)**, correspondiendo a: J.C.G.N. la suma de S/. 3,109.00, A.M.V.G. la suma de S/. 3,109.00 y a J.L.C.C. la suma de S/. 3,109.00; con lo demás que contiene y es materia de grado; **devolviéndose** al Juzgado de su procedencia con las formalidades de Ley. **Juez Superior del Tribunal Unipersonal, Dr. M.R.P.-**

En los seguidos por J.C.G.N., A.M.V.G. y J.L.C.C. contra CNC S.A.C y P.E.S.A. sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Sociales.

S.

R.P.